

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|---|------------------|-------|----|
| Madrid..... | Por un mes.... | Plas. | 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | -- | 20 |
| Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | -- | 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | -- | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el proyecto de Ley de fuerzas navales para 1904.
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al súbdito francés M. Emile Robin.
Otro relativo á la amortización del personal excedente de Jefes y Oficiales de la Armada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo una instancia de los industriales de gremio de comestibles de la clase 9.^a, epígrafe 15, tarifa 3.^a
Otra permitiendo la exportación de mezclas de vinos españoles y franceses envasadas en botellas.
Otra disponiendo se amplíe la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación y adeudo de cebada procedente del extranjero.
Otra habilitando las playas de Artedo y Castrillón (Oviedo)

para embarcar por cabotaje troncos de pino procedentes de Cudillero.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo, con carácter general, en sentido negativo la solicitud del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera para funcionar con carácter oficial independientemente del Colegio Médico de la provincia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden comunicada nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una subvención para el extranjero entre alumnos de Escuelas Normales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aplazando hasta el 15 de Enero del año próximo los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Administración central:

Universidad central.—Concurso para la provisión de plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas.
Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Convocatoria para el

examen de aptitud exigido por el Reglamento de la carrera Diplomática.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Universidad de Santiago.—Concurso para la provisión de las Escuelas y Auxiliares que se expresan.
Distrito Universitario de Barcelona.—Nombramiento de Tribunales para las oposiciones á las Escuelas públicas de primera enseñanza y listas de aspirantes á las mismas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Valladolid.—Subasta para la construcción de los colectores generales del alcantarillado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo.

Pliego 47 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de Ley de fuerzas navales para el año de 1904.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al súbdito francés Mr. Emile Robin, por sus servicios especiales y filantrópicos, prestados á la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La precisión de disminuir el considerable número de Generales, Jefes y Oficiales, que, así en el Ejército como en la Marina, resultaba á consecuencia de los aumentos exigidos por las últimas campañas y de la pérdida de nuestras antiguas colonias, obligó en 1899 á reducir las plantillas de los institutos armados y á decretar la amortización del personal excedente en proporciones diversas, pero nunca inferiores al 50 por 100 de las vacantes.

Obtenidos en gran parte los resultados que se espe-

raban de tales medidas, estimóse que las nuevas circunstancias permitían moderar un tanto la severidad de ella, conciliando así la necesidad de economías para el Tesoro con la legítima aspiración del personal al ascenso y con el interés del Estado mismo en conservar entre sus servidores el eficaz estímulo de una ambición honrada. Por eso en 2 de Julio de 1902 quedó establecido, en toda su fuerza, el art. 4.º del Reglamento de ascensos en tiempo de paz, que declara sólo amortizable la tercera parte de las vacantes de Jefes y Oficiales del Ejército, y en 26 del mismo mes y año se dictó un precepto análogo para la Marina, poniendo nuevamente en vigor el art. 31 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1902.

Recientemente, el Decreto de 18 de Julio del año corriente, aprobado por S. M. á propuesta del Ministro de la Guerra, ha fijado el 25 por 100 como proporcionalidad de amortización en las clases del Ejército citadas en el párrafo anterior, y equitativo parece, por lo tanto, adoptar una disposición semejante respecto de los Cuerpos de la Armada, ya que en éstos el excedente fué siempre menos numeroso, y la paralización de las escalas ha llegado al presente al extremo de que en el transcurso del año actual sólo un Teniente de navío ha sido promovido á la categoría superior inmediata.

Fundado en esas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. DE V. M.
Eduardo Cobian.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La amortización del personal excedente en las clases de Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada, se reducirá al 25 por 100 de la totalidad de las vacantes, adjudicándose, por lo tanto, tres al ascenso y una á la amortización.

Art. 2.º Esta disposición será aplicable desde la primera vacante que ocurra.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los industriales del gremio de comestibles (clase 9.^a, epígrafe 15, Tarifa 3.^a) establecidos en el casco de la población de esta Corte, de 30 de Septiembre de 1903.

Resultando que habiendo observado los reclamantes que muchos agremiados se dan de baja en la clase en que están para pasar á otros epígrafes ó clases inferiores, y que otros producen con alta á nombre de tercera persona ó en diferente calle por ser establecimientos que dan á dos vías distintas, por cuyos procedimientos se elude el pago de las cuotas gremiales y se originaban fallidos, reclaron del Delegado de Hacienda que todas las bajas de dichos industriales pasasen á informe del gremio antes de ser aprobadas por la Administración, conforme al art. 122 del Reglamento de industria, y que no habiendo podido conseguir lo pedido, acuden á este Ministerio con igual pretensión y con la de que en lo sucesivo no se permita tributar á ningún industrial por epígrafe distinto al por que tributa el gremio de comestibles, aunque la cuota sea la misma, y se les aplique para determinar la industria á la que han de pertenecer, lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 16 del Reglamento; añadiendo que la falta de cumplimiento por parte de la Investigación es lo que les obliga á solicitar que, antes de la formación de las listas del gremio para el reparto de cuotas del ejercicio de 1904, se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas en el gremio de comestibles del casco de la población, desde el 20 de Noviembre de 1902 hasta la fecha de su instancia, con el fin de informarla:

Considerando que del contexto de la reclamación se deduce que está inspirada en el deseo de evitar el perjuicio que unos agremiados pueden sufrir por causa de otros que maliciosamente apelan á procedimientos censurables para eludir el pago de las cuotas que el gremio les asigna; petición que debe estimarse como justa, puesto que se encamina á evitar que unos industriales perjudiquen los intereses de otros y, al propio tiempo, los del Tesoro:

Considerando que entre las funciones que para el mejor resultado de la vida gremial confiere el Reglamento á los síndicos, hállase la de informar las declaraciones de baja de los agremiados, según el art. 132 del Reglamento del ramo; y aunque dicha facultad está

condicionada por el mismo precepto, ya que deja á juicio de la Administración el oír al síndico, es de justicia que, denunciados por el gremio mismo hechos que pueden perjudicar los intereses del Tesoro de una manera evidente, debe accederse á su pretensión y conceder á la sindicatura la intervención que demanda, limitada á informar sobre la exactitud ó inexactitud de las bajas que se presenten por los agremiados, ya que así se consigue poner límite á los abusos denunciados, se auxilian las funciones de la investigación y se evitan los mencionados perjuicios al Tesoro y á los agremiados:

Y considerando que las referidas funciones de intervención de los gremios en la información de las bajas de sus agremiados deben ser reconocidas, no sólo al gremio hoy reclamante, sino á todos los constituidos, ya que en tal espíritu se informó el art. 122 del Reglamento, por cuyas razones esta resolución debe tener carácter general;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver:

1.º Que se acceda á la reclamación formulada por los firmantes de la instancia de 30 de Septiembre de este año, perteneciente al gremio de comestibles (clase 9.ª, epígrafe 5 de la Tarifa 1.ª), ordenando que por la oficina provincial de Hacienda se comuniquen á su sindicatura todas las bajas habidas durante el período comprendido entre el 22 de Noviembre de 1902 y 30 de Septiembre del corriente año; y

2.º Que las Administraciones de Hacienda remitan á los síndicos de los gremios una relación mensual de las bajas que produzcan los industriales pertenecientes á su gremio, para los efectos anteriormente indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por los Sres. Boyreau & Andrieu, dueños de uno de los depósitos especiales para la mezcla de vinos españoles y franceses, establecidos en el puerto de Pasajes, por la que solicitan se les manifieste si se hallan facultados para expedir dichas mezclas al extranjero, contenidas en botellas, y éstas á su vez en cajas, como lo están para exportarlas en barriles:

Resultando que los solicitantes fundan la consulta en que, á su juicio, como la legislación que regula la forma en que han de realizarse las operaciones para que fueron autorizados los aludidos depósitos se inspira en el propósito de facilitar la exportación de vinos nacionales, el que en aquélla no se haga referencia á los envíos de mezclas en botellas debe estimarse, más que como restricción, como olvido sufrido al redactarla;

Vista la Ley de 14 de Julio de 1894, por la que se facultó al Gobierno para autorizar en las poblaciones marítimas que tengan Aduana habilitada, el establecimiento de depósitos especiales de vinos franceses destinados á exportarse mezclados con caldos españoles, en la cual no existe ningún precepto restrictivo que impida que puedan efectuarse en botellas las exportaciones:

Visto el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1899, en el cual tampoco hay nada que se oponga taxativamente á que las expediciones de que se trata se envíen al extranjero en la forma mencionada; y

Considerando que, cual los solicitantes afirman, la intención del legislador, al dictar la Ley y Reglamento indicados, no pudo ser otra que la de facilitar la exportación de caldos nacionales, combatiendo de este modo, en la medida de lo posible, la honda crisis que por exceso de procedencia viene, de algunos años á esta parte, atravesando la viticultura nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración á lo estatuido en la materia, que se permita la exportación de mezclas de vinos españoles y franceses envasadas en botellas, siempre que al efectuarla se llenen las mismas formalidades que en la actualidad se cumplen al hacer los envíos de dichas mezclas al extranjero en los envases usuales de madera; y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de La Línea de la Concepción (Cádiz), en solicitud de que se habilite la Aduana de dicha villa para la importación de cebada procedente de Gibraltar, en atención á que los elevados precios que actualmente alcanza en el país dicho cereal imposibilita su adquisición, resultando onerosa la compra en Gibraltar por tener que realizar el adeudo de las expediciones en la Aduana de Algeciras y transportarlas desde este último punto á La Línea:

Considerando que entre las mercancías para cuya importación se halla habilitada la Aduana de La Línea por Real decreto fecha 30 de Agosto de 1896, se encuentra el trigo, judías, guisantes y arroz; habiéndose, por Real orden de 2 de Junio de 1900, ampliado dicha habilitación para importar habas secas, fundando esta resolución en las mismas razones que aducen los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la importación y adeudo de cebada procedente del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Rodríguez y Fernández, solicitando se habiliten las playas de la Concha de Artedo y Castrillón, de la provincia de Oviedo, para el embarque de 400 toneladas de troncos de pino, procedente de la corta de los mismos, en el término municipal de Cudillero, y con destino al puerto de Avilés:

Vistos los informes del Administrador de la Aduana de Gijón, y aclaraciones del recurrente sobre el número de las expediciones que piensa realizar, y plazo que han de durar los embarques solicitados:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la imposibilidad de verificar el transporte por tierra, á causa de no existir ese medio de comunicación, haciendo constar serán precisos de doce á quince viajes para los citados embarques, los cuales, dadas las dificultades de la navegación en aquella costa durante el invierno, es de suponer quedarán terminados para Julio ó Agosto del año próximo:

Resultando que el Administrador de Gijón, principal de la provincia de Oviedo, informa manifestando que las playas de Castrillón y Artedo son los únicos puntos por los cuales puede darse salida al consumo de las cantidades, relativamente considerables, de los predios á que se refiere la instancia del recurrente, y que el número de embarques que se solicita, y el plazo en que han de realizarse, tampoco lo considera excesivo:

Resultando que el punto cuya habilitación se pide está bajo la vigilancia del Resguardo, y que la Aduana de San Esteban de Pravia puede intervenir los embarques solicitados, en tal forma que no haya riesgo de que puedan sufrir lesión los intereses del Tesoro:

Considerando que, tratándose de favorecer la extracción de productos del suelo, es justo favorecer los intereses particulares, cuando en ello no puedan sufrir perjuicio los generales del Estado, como en este caso sucede;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se habiliten las playas de Artedo y Castrillón, de la provincia de Oviedo, para embarcar por cabotaje troncos de pino procedentes del término municipal de Cudillero, con documentación é intervención de la Aduana de San Esteban de Pravia y bajo la vigilancia del Resguardo, abonándose por el interesado las dietas que señala el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas al empleado que vaya al punto habilitado á verificar los despachos, y entendiéndose que esta concesión regirá desde que se publique la Real orden en la GACETA DE MADRID hasta fines del año 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinada la comunicación de V. S., de 3 de los corrientes, á la que acompaña la instancia y certificación del Colegio de Médicos de Jerez de la Frontera, de esa

provincia, interesando se autorice el funcionamiento, independientemente del Colegio Médico de la provincia y con el carácter de oficial, á los efectos de la Instrucción general de Sanidad pública:

Vistos los artículos 80 de la Ley de Sanidad y 86 y 88 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último; y

Considerando que, con arreglo á dicho artículo, sólo pueden ser autorizados como Corporaciones oficiales los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos y Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia:

Considerando que el de Jerez de la Frontera, por no estar domiciliado en la capital y no ser de él colegiados más de las dos terceras partes de los Médicos que ejercen en toda la provincia, no puede estimarse comprendido en las prescripciones del art. 86:

Considerando, por último, que habiendo de desempeñar las Juntas de Gobierno de los Colegios declarados Corporaciones oficiales las atribuciones correspondientes á los Jurados profesionales que establece el artículo 80 de la vigente Ley de Sanidad, y determinando éste que dicho Jurado habrá de organizarse en la capital de cada provincia, no es posible, sin infracción manifiesta de dicho precepto legal, comprender los Colegios locales, cualquiera que sea su importancia, en el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad á los efectos que se solicitan, ni tampoco en el 88 de la misma, que ya determina la forma de constituir el Jurado, también en las capitales de provincia en los casos que menciona;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver: que el Colegio local de Médicos de Jerez de la Frontera no puede obtener la declaración de Corporación oficial que determina el art. 86 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último; que esta disposición tenga carácter general y se aplique para resolver sobre pretensiones iguales á la referida que pudieran deducir los demás Colegios, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, que no estén constituidos en capital de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN COMUNICADA

En el expediente de oposiciones á una subvención para el extranjero entre alumnos de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas en 10 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer;

1.º Que de conformidad con lo propuesto por el Claustro de esa Escuela se nombre á V. S. Presidente del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, y Vocales del mismo á D. Eugenio Cemborain y España, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, don Godofredo Escribano, D. Rufino Blanco, D. Alfonso Retortillo y D. José Ontañón.

2.º Que se remitan á V. S. las instancias y documentos de los cinco siguientes aspirantes que se han presentado solicitando tomar parte á las oposiciones: D. Virgilio Hueso y Moreno, D. Apolinar Ezequiel Serrra y Jarias, D. Francisco Pereira, D. Luis Alvarez Santillano y D. Gonzalo Sanz y Hernández; advirtiéndole á V. S. que los que de ellos les falta por presentar algún documento de los exigidos por el anuncio de convocatoria, deberán presentarlos ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—El Subsecretario,
CASA LAIGLESIA.

Sr. Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por va-

rios Sobrestantes de Obras públicas en solicitud de que se aplacen los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, alegando en apoyo de su petición que con motivo de los trabajos urgentes á que ha dado lugar el plan de caminos vecinales, tuvieron que suspender los estudios de preparación que venían haciendo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), estimando atendible la indicada petición, y con el fin de no irrogar perjuicio á los interesados, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aplazar hasta el 15 de Enero de 1904 los exámenes de referencia.

Y 2.º Prorrogar hasta el 13 de Diciembre próximo el plazo para la admisión de solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1903 y conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de ascenso las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito Universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, según las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

Provincia de Madrid.

| PUEBLO | CLASE DE ESCUELA | GRADO | SUELDO LEGAL | RETRIBUCIONES | CASA | OBSERVACIONES |
|---|------------------|--------------|--------------|---------------|-----------|---------------|
| Madrid, una auxiliaria..... | Niños..... | Superior.... | 2.000 | No tiene..... | No tiene. | » |
| Madrid, cinco auxiliares.... | Idem..... | Elemental.. | 1.650 | Idem..... | Idem.... | » |
| Madrid, una auxiliaria..... | Párvulos..... | Parvulos.... | 1.650 | Idem..... | Idem.... | » |
| Madrid, una auxiliaria del Hospicio provincial..... | Niños..... | Elemental.. | 2.000 | Idem..... | Idem.... | » |
| Arganda..... | Idem..... | Idem..... | 1.100 | Idem..... | Idem.... | » |
| Chinchón..... | Idem..... | Idem..... | 1.100 | Idem..... | Idem.... | » |

Provincia de Ciudad Real.

| | | | | | | |
|--------------------|---------------|--------------|-------|--------|-----------|---|
| Aldea del Rey..... | Niños..... | Elemental.. | 1.100 | 366,66 | Tiene.... | » |
| Pedro Muñoz..... | Idem..... | Idem..... | 1.100 | 366,66 | Idem.... | » |
| Manzanares..... | Párvulos..... | Párvulos.... | 1.375 | 458,33 | Idem.... | » |

Provincia de Toledo.

| | | | | | | |
|--|------------|-------------|-------|---|---|---|
| Madridejos..... | Niños..... | Elemental.. | 1.100 | » | » | » |
| Valdeverdeja..... | Idem..... | Idem..... | 1.100 | » | » | » |
| Toledo, auxiliaria de la Escuela superior aneja á la Normal de Maestras..... | Niñas..... | » | » | » | » | » |

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán: para las Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902 y para las demás vacantes las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos días y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, dentro del período de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Convocatoria para el examen de aptitud exigido por el Reglamento de la carrera Diplomática, á fin de poder presentarse, en su día, á las oposiciones de ingreso en la misma.

Conforme á lo dispuesto en el art. 25, cap. III, se previene á los que deseen tomar parte en dicho examen, lo siguiente:

Art. 25. El examen de aptitud para presentarse á las oposiciones de la carrera Diplomática, podrá solicitarse en todo tiempo, y el Ministro de Estado lo acordará y designará Tribunal cuando se reúna número suficiente de candidatos.

Constituirán el Tribunal del examen de aptitud, cuatro individuos de la carrera Diplomática, designados por el Ministro de Estado, así entre los funcionarios en activo servicio, como entre los cesantes ó jubilados, y el Jefe ú otro funcionario de la Interpretación de Lenguas. El de más categoría administrativa, ejercerá las funciones de Presidente, y el de menor, y entre ellos el más moderno, las de Secretario.

El examen versará sobre nociones generales de Geografía Política y Comercial, é Historia de España y Universal, según programa que se publicó en la GACETA de 16 de Octubre del año último, y conocimiento de idiomas. Las contestaciones al programa deberán darse necesariamente en lengua francesa. El conocimiento de idiomas se demostrará leyendo, traduciendo, redactando y escribiendo al dictado el francés y los demás que el solicitante indique. Para ser declarado apto, será preciso demostrar conocimiento perfecto del francés y traducir correctamente y sin ayudas de diccionario el inglés ó alemán. Además podrá solicitarse examen de cualquier otro idioma europeo. Las traducciones al español y escritos al dictado de lengua extranjera, se expondrán al público.

El Tribunal, en vista del examen y de las condiciones que demuestre el candidato, le entregará ó no un certificado declarándole apto para presentarse á las oposiciones de la carrera Diplomática cuando éstas se verifiquen.

Para solicitar examen de aptitud, se necesitará dirigir instancia al Ministro de Estado, y presentar certificación del título de Bachiller.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar de la aptitud de los candidatos, el Sr. Ministro de Estado ha tenido á bien nombrar á los funcionarios que á continuación se expresan:

Excmo. Sr. D. Eduardo Bosch y Barrán, Ministro residente, Jefe de Sección del Ministerio.

Sr. Conde de Chacón, Secretario de primera clase.

Sr. D. Cristóbal F. Vallín, Secretario de primera clase.

Excmo. Sr. Vizconde de la Vega, Secretario de segunda clase.

D. Patricio Peñalver, Interprete de segunda clase.

Pueden dirigirse solicitudes hasta las once de la mañana del 3 de Noviembre próximo; en la inteligencia de que los exámenes darán principio el siguiente día 4.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE Y OCÉANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega (costas NW. y N.)

Modificación é inauguración de luces.

Avis aux Navigateurs ním. 258/532. Paris, 1903.

Grundbagnæs.—Esta luz es permanente y acaba de encenderse en el Sörösund, en 70° 37' 35" N. y 29° 35' 20" E. á 80 metros sobre el nivel de la pleamar, con un alcance de 7^{2/10} millas y se ve blanca con eclipses; es visible entre sus direcciones S. 42° E., por el S., el W. y el N. hasta el N. 77° E. (al N. de Erviksnaes) (299º).

Oculto en el resto del horizonte.

Melko.—Esta luz es permanente y acaba de encenderse cerca de Hammersfest en 70° 41' 40" N. y 29° 48' 20" E. á 11,5 metros sobre el nivel de la pleamar; se ve blanca con eclipses y tiene un alcance luminoso de 7^{2/10} millas.

Se ve entre sus direcciones S. 2º E., por el S., el W. y el N. al N. 22º E. (al W. de Mylingen) (204º).

Oculto en el resto del horizonte.

A lossing.—Está situada cerca de Gioesvaer y se ha trans-

formado en luz de eclipses; tiene un alcance luminoso de seis y cuatro millas. Su sector de visibilidad se ha aumentado en un sector rojo de eclipses entre sus direcciones N. 26º E. (límite actual que pasa al W. de Sandholmgrund al N. 55º E. (27º).

Berlevag.—Esta luz se ha modificado y se ve:

Raja con eclipses entre sus direcciones N. 15º E. al N. 61º E. (al S. de Svartoxfald) (43º).

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 61º E. al N. 61º E. al N. 80º E. (al N. de Svartoxfald) (19º).

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 80º E. al S. 82º E., por el E. (18º).

Oculto en el resto del horizonte.

Ytre Kiberg.—Esta luz se ha modificado y se ve:

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 6º E. al S. 8º W. (sobre Skipperskjaer y Heimtaket), por el S. (14º), en vez de roja con eclipses entre las mismas direcciones.

Ravnflauget.—Esta luz es permanente y acaba de encenderse en Kibergnaes en el Narangerfjord en 70° 16' 35" N. y 37° 15' 30" E. á 31 metros sobre el nivel de la pleamar; se ve de eclipses con un sector blanco y un sector rojo, teniendo un alcance de seis y cuatro millas.

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 77º E. al S. 27º W. (al E. de Heimtaket), por el E. y el S. (130º).

Raja con eclipses entre sus direcciones S. 27º W. al S. 58º W. (al S. de Svenkeskjaer) (31º).

Oculto entre sus direcciones S. 58º W. al N. 77º E., por el W. y el N. (199º).

Cuaderno de Faros ním. 3-1.º, págs. 284, 290, 308, 310, 312 y 314.

Carta ním. 229 de la Sección I.
El Director, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Vacante, por defunción de D. Rafael Tortosa, una plaza de mozo del Instituto general técnico de esa capital, y siendo urgente su provisión para atender á las necesidades del servicio; en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar para la expresada plaza á D. Rafael García Garrido, con carácter interino y sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Director del Instituto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Lo que se publica á los efectos de la Ley Electoral vigente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 15 del mes corriente, han de proveerse, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril último, por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliares siguientes:

Provincia de la Coruña.

La Escuela superior de niños de la Coruña, dotada con 2.250 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de Lugo.

La Escuela elemental completa de niños de Rivadeo (segunda), dotada con 1.100 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de Orense.

La Auxiliaria de la Escuela superior de niñas de Orense, dotada con 1.375 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago á 26 de Octubre de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril del año corriente, han de proveerse, por concurso de traslado, las escuelas siguientes:

Provincia de la Coruña.

La Escuela superior de niños del Ferrol, dotada con 1.900 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de Lugo.

La Escuela elemental completa de niños de Lugo, dotada con 1.375 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de Orense.

La regencia de la Escuela superior de niños de Orense, dotada con 1.625 pesetas y demás emolumentos.

Provincia de Pontevedra.

La Escuela elemental completa de niños de Puentecaldeas, dotada con 825 pesetas y demás emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, debidamente certificadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora señalada de dos de la tarde del último día.

Santiago 26 de Octubre de 1903.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

Distrito Universitario de Barcelona.

Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 7.º de los Reglamentos de 27 de Julio de 1900 y 11 de Agosto de

1901 y Reales órdenes de 17 de Junio y Noviembre de 1902, este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Universitario, ha nombrado los Tribunales para las oposiciones á Escuelas públicas de primera Enseñanza del Distrito Universitario, y se publican en la GACETA DE MADRID, según previene el art. 10 del citado Reglamento.

ESCUELAS DE NIÑOS

Tribunal para las Escuelas de niños, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Méndez, Rector de la Universidad.

Vocales.

D. Enrique Jiménez de Castro, Catedrático.
Augusto Vidal Perera, Profesor de Escuela Normal.
Ignacio Fernández, idem íd.
Rdo. D. Pedro Pons, Sacerdote.

Suplentes.

D. Clemente Cortejón, Catedrático.
José María Serrano, idem.
Tribunal para las Escuelas de niños de Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona, dotadas con 825 pesetas:

Presidente.

D. Lorenzo Benito de Endara, Vicerrector.

Vocales.

D. José María Bartrina, Catedrático.
Matías Salleras, Profesor de Escuela Normal.
Agapito Gómez, idem íd.
Rdo. D. Ramón Garriga, Sacerdote.

Suplentes.

D. Eduardo Tolosa, Catedrático.
Pablo Civil, idem.

ESCUELAS DE NIÑAS

Tribunal para Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo:

Presidente.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Mascareñas, Consejero.

Vocales.

D. Luis María Brugada, Catedrático.
D.^a María Antonieta Gueronit, Profesora de Escuela Normal.
Leandra Moreno, idem.
Rdo. D. Modesto Rissech, Sacerdote.

Suplentes.

D. Alejandro Novellas, Catedrático.
Rafael Montes, idem.
Tribunal para Escuelas de niñas y de párvulos de las provincias de Barcelona, Gerona, y Tarragona, dotadas con 825 pesetas:

Presidente.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Batllés y Bertrán de Lis, Consejero.

Vocales.

D. Francisco Miras, Catedrático.
D.^a Angela Vallés, Profesora de Escuela Normal.
María Rosa Laguna, idem íd.
Rdo. D. Antonio Llor, Sacerdote.

Suplentes.

D. Aurelio López Vidaur, Catedrático.
Joaquín de Espona, idem.
Tribunal para Escuelas de niñas y de párvulos de la provincia de Baleares, dotadas con 825 pesetas:

Presidente.

D. Pedro Estelrich, Catedrático.

Vocales.

D. Miguel Ignacio Oliver, Catedrático.
D.^a María Arrom, Profesora de Escuela Normal.
Margarita Bon, idem.
Rdo. D. Mateo Rotger, Sacerdote.

Suplentes.

D. José Fuset, Catedrático.
Benjamín del Riego, idem.
Tribunal para escuelas de niñas y de párvulos de la provincia de Lérida, dotadas con 825 pesetas:

Presidente.

D. José Porqueras, Catedrático.

Vocales.

D. José Pellicé, Catedrático.
D.^a Sílvia Heras, Profesora de Escuela Normal.
María Guadalupe de Llano, idem.
Rdo. D. Justo Coronas, Sacerdote.

Suplentes.

D. Arturo Marriera, Catedrático.
José Martínez San Miguel, idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados, á los efectos del art. 11 del citado Reglamento de 11 de Agosto de 1901.
Barcelona 28 de Octubre de 1903.—P. D., El Vicerrector, Lorenzo Benito.

Relación de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposiciones anunciadas en Enero de 1902, para proveer las Escuelas y Auxiliares vacantes en este Distrito Universitario, los cuales pondrán ser admitidos si antes de dar comienzo á dichos ejercicios han completado su expediente con los documentos que se detallan en la convocatoria.

Maestros.

Para las escuelas de niños dotadas con más de 825 pesetas de sueldo.

D. Ramón Camps Fábregas.
Gabriel Torras Tomasa.
Arcadio Ponte Bringué.
Juan Rivera Villaró.
José Gras Basurto.

D. Manuel María Lizárraga López.

Jacinto García Tajahuerce.
Juan Rodríguez Marin.
José Roig Gibert.
Lorenzo Sou Olió.
Juan Valentí Solés.
Jaime Vives Ventosa.
José Clotet Serramalera.
Juan Llarena Lluna.
Ricardo Rius Dalmau.
Juan Figuera Cuñé.
Francisco Aloy Bartroli.
Silvestre Santaló Palvorell.
José Rodés Novell.
Jaime Filella Panadés.
Isidro Arenas Ferrer.
Jaime Noguera Vallés.
Dionisio Pastells Campos.
Julio Segura Llorens.
Narciso Boix.
José García Suárez.
Nicolás Rodríguez Pollán.
Vicente Tornells Estevanell.
Sebastián Perelló Arbona.
Felipe Company Calafat.
Isidro Tor Tulla.
Miguel Espectante Calvo.
Juan Manubens Vidal.
Tomás Roig Estellé.
Juan Buxeda Batlle.
José Xandri Pich.
Isidoro Ambor Boix.
Florencia Serra Vidal.
Cristóbal Galiana Zaragoza.
Hernán Bierge Barber.
Andrés Pagés Torroella.
Modesto Heras Velasco.
Felipe Cutiller Ortensi.
Eliseo Sales Muste.
José Fortuño Rosés.
Juan Navarra Busanya.
Vicente Reixach Pasqués.
José Albagés Ventura.
Francisco Sola Aradas.
Juan Deldós Dols.
Laureano Llorach Sabaté.
José Puig Chesta.
Agustín Nogués Sardá.
Pedro Bech Llausó.
Salvador Soler Soler.
Juan Barbero Tous.
Luis Gratacós Matas.
José María Andreu y Peñé.
Antonio Ibars Pujol.
Miguel Guilló Bernada.
Paulino Mallach Dalmau.
Benito Virgilio Anguiano Escolar.
José Ramón Miró.
Leopoldo Mir Escudé.
Pedro Bahima Puig.
Tomás Camps Serramalera.
Juan Roldán Medina.
Pedro Canteus Batlle.
Ramón Lázaro Noguera.
Juan Martí Bakcells.
Federico Monserrat Lucena.
José Dasquens Valls.
Francisco Navés Catalá.
José María Nadal Soler.
Alberto Mercader Lasplassas.
Juan Huguet Tarragó.
José María Xandri Pich.
Francisco Cros Reig.
Antonio Giol Figueras.
Damian Ricart Lafont.
Tomás Castellví Camps.
Andrés Cabré Brú.
Juan Rigual Casas.
Guillermo Heras Velasco.
Francisco Peris Macip.
Juan Civil Castellví.
Juan Cos Brugada.
Manuel Costa García.
Modesto Costa García.
Francisco de P. Mundi Roura.
Ramon Bonilla Navarro.
Narciso Verdagué Bosch.
José Garreta Llobet.
Juan Planelles Alemán.
José Ribot Dalmau.
Ramón Ruiz Cambra.
José Fernández Caco.
Miguel Jerónimo Royo García.
Adolfo Roj García.
José Duacartilla Poch.
Francisco Javier Tuset.
José Aguiló Puñet.
Juan Morell Pardás.
Ignacio Mas Suñer.
José Barceló Casademont.
Vicente Astor Nadal.
Isidro Cabré Sallarés.
Juan José Miguel Jop.
Pedro Pascual Martín Latorre.
Antonio Esteve Ramos.
Angel Cusachs Roura.
Gaspar Guarch Estrada.
Salvador Mundi Roura.
Joaquín Roig Gibert.
Isidro Tomás Saura.
Francisco de A. Coronas Boera.
José Plarromani Elena.
Juan Solá Grabalosa.
Juan Máximo Mola Bedós.
José Oriol Canosa Asbert.
José Udina Cortiles.
Francisco Isamat Coromina.
José Masclans Pascual.
Mariano Alejandro Nuño.
José Camps Carbonell.
Roque Roca Vila.
Benito España Puigdemont.
Angel Lletjós Angel.
Mariano Marco Coscollá.
José Fábregas Trilles.
Angel Cugat Rosich.
Joaquín Grés Josefa.

D. Juan Surós Cento.
José Fortuño Roses.
José Teixidó Felip.
Bartolomé Beneján Saura.

Para las Escuelas elementales de niños de esta provincia, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

D. Ramón Camps Fábregas.
Gabriel Torras Tomasa.
José Roig Gibert.
Juan Valentí Solés.
Francisco Aloy Bartroli.
Juan Figuera Cuñé.
Agustín Pedro Belart Buil.
Benigno Rebullida Latorre.
Arcadio Ponte Bringué.
Nicolás Rodríguez Pollán.
Juan Surós Cento.
José García Suárez.
Juan Mambens Vidal.
Ricardo Rius Dalmau.
Buenaventura Canal Cabó.
José Xandri Pich.
Isidoro Boix Ambor.
Hernán Bierge Barber.
Andrés Pagés Torroella.
José Fortuño Rosés.
Jaime Cluet Mora.
Juan Navarra Busamga.
Tomás Roig Estellé.
José Albagés Ventura.
Francisco Sala Aradas.
Jaime Tó Guitart.
Luis Gratacós Matas.
Timoteo Rovira Bernis.
José Segura Aldomá.
Orencio Sales Navarro.
Pedro Cantens Batlle.
Francisco Navés Catalá.
Salvador Vives Seguro.
Damián Ricart Lafont.
Tomás Castellví Camps.
Juan Gaspar Germá.
Mariano Rosom Vidal.
Juan Rigal Casas.
Joaquín Roig Gibert.
Juan Civil Castellví.
Juan Cos Brugada.
Manuel Costa García.
Modesto Costa García.
Francisco de P. Mundi Roura.
Arsenio Raventós Romeu.
Luis Plassa Olivé.
José Barceló Casademonts.
Eusebio Montaner Colomer.
Isidro Donada Tageda.
Sarturnino Jordana López.
Jaime Vives Ventosa.
José Galobardes Martí.
Isidro Tomás Saura.
Antonio Ibars Pujol.
Vicente Rexach Pasqués.
Francisco Jimeno Palomar.
Francisco de Asís Coronas Boera.
José Plarromani Elena.
José Llobet Carbonell.
José Masclans Pascual.
José Camps Carbonell.
Roque Roca Vila.
Angel Cugat Rosich.
Angel López Amo Molinero.
Joaquín Grés Josefa.
Miguel Guilló Bernada.

Para las Escuelas de niños de la provincia de las Baleares, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

D. Francisco Navés Catalá.
Bartolomé Esteba Salvá.
Pedro J. Ferrer Artigues.
Antonio Ibars Pujol.

Para las Escuelas de niños de la provincia de Gerona, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

D. Vicente Mir Carbó.
Juan Valentí Soler.
Pedro Santaló Palvorell.
Ricardo Rius Dalmau.
José Xandri Pich.
Isidoro Boix Ambor.
Francisco de A. Caula Hostench.
Juan Pi Crós.
Pelayo Prats Panaxes.
Luis Gratacós Matas.
Timoteo Rovira Bernis.
Pedro Canta Batlle.
Francisco Navés Catalá.
Vicente Mir Cambó.
Narciso Bolugas Batlle.
Juan Riguel Casas.
Juan Cos Brugada.
Manuel Costa García.
Modesto Costa García.
Francisco de P. Mundi Roura.
Francisco Verdagué Bosch.
José Cutiller Ortensi.
José Barceló Casademonts.
Eusebio Montaner Colomer.
Sarturnino Jordana López.
Juan Buxeda Batlle.
Juan Navarra Busanya.
Antonio Ibars Pujol.
Vicente Rexach Pasqués.
José Llobet Carbonell.
Roque Roca Vila.
Joaquín Grés Josefa.
José Ximenis Guri.

Para las Escuelas de niños de la provincia de Lérida, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

D. José Grás Basurto.
José Ximenis Guri.
Juan Llarena Lluna.
Pedro Santaló Palvorell.
José Rodés Novell.

D. Juan Figuera Cañé.
Agustín Pedro Balart Buil.
Arcadio Ponte Bringué.
Antonio Bonell Sala.
Buenaventura Canal Cabó.
Isidoro Boix Ambor.
Ricardo Bonell Sala.
Antonio Padrós Sarries.
Joaquín Tremora Escolá.
José Segura Aldomá.
Francisco Navés Catalá.
Salvador Vives Segura.
Damián Ricart Lafont.
Bernabé Ruiz Jiménez.
José Duacastella Poch.
Juan Navarra Busanya.
Isidro Tomás Sausa.
Antonio Ibars Pujol.
Juan Garcés Bernard.

Para las Escuelas de niños de la provincia de Tarragona, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

D. José Grás Basurto.
José Ximenis Guri.
Juan Llavena Lluná.
Benigno Rebullida Latorre.
Hernán Bierge Barber.
José Sabaté Perelló.
José Tortuño Rosés.
Tomás Roig Estellé.
José Albages Ventura.
Timoteo Rovira Bernús.
Orencio Sales Navarro.
Francisco Navés Catalá.
Francisco Cros Reig.
Juan Rigual Casas.
José Roigé Gibert.
Luis Plassá Olivé.
José Duacastella Poch.
Enrique Fortuny Gibert.
Juan Navarra Busanya.
Antonio Ibars Pujol.
Vicente Rexach Pasqués.
Domingo Borja Anqué.

Maestras.

Para Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con más de 825 pesetas.

D.^a Rosa Perich Valls.
Margarita Fedec Calyo.
Dolores Barbé Parés.
Antonia Llop Tolosa.
María Rubio Martorell.
Mercedes Padrós Busquets.
Soledad Santigosa Morera.
Trinidad Colomina Muzás.
Teresa Coca Olivé.
María de Monserrat Tó Brugats.
Luisa Dagues Madrin.
Antonia Brosa Sabe.
Ana Millán Albiol.
Carmen Geis Clotas.
María Nogueras Altimira.
Paulina Cirera Torras.
Marcelina Sánchez Nava.
Dolores Berga Palau.
Jacinta Calaf Borrás.
Antonia Papiol Giró.
Claudina Vázquez Alabern.
Carmen Anguet Comalada.
Francisca Bou Monrás.
Mercedes Caball Badrinas.
Julia Conchado Ruiz de Ceballos.
Joaquina Pujol Morell.
Enriqueta Sánchez Floresví.
María Forgas Fernández.
Mercedes Forgas Castellá.
Francisca Jorba Bauzá.
Isabel Vila Boig.
Rosa Cabrol Nadal.
Isabel Vizcaíno Salvador.
Encarnación Gracia Mombiela.
Magdalena Farguell Vilar.
María de la Concepción Larruy Arnal.
Rosa Riera Terradas.
María Vi alta Cantó.
Josefa Floranza Martí.
Teresa Bellsolá Codina.
Dolores Gimbernat Ballbé.
María Ballvé Aguiló.
Antonia Pagés Salleras.
Dolores Vigneaux Cibils.
Teresa Figueras Socías.
María Mateo Monserrat.
María Ignacia Tapiés Guardia.
María del Carmen Colomer Pujol.
María de la Asunción Baches Comas.
María de la Concepción Mahía Bueno.
Josefa Riera Riera.
Paula Massot Mazó.
Francisco Planas Batlle.
Ramona de Llano Armengol.
Carolina Vilavella Roig.
María Luisa Verdager Kleiner.
Mercedes Pujadas Botey.
Dolores Pastell Cubert.
Nieves Darné Dalmau.
Josefa Campderrós Salvadó.
María de la Concepción Teixidó Ruiz.
Ramona Martí Miré.
María de los Angeles Ardet Ortiz.
María Remedio Bosch Salomó.
Teresa Torras Ullastres.
María de los Dolores Roxadivi.
Concepción Bartomeu Font.
María del Pilar Bartomeu Font.
Carmen Serra Horta.
Regina Miralpeix Solsona.
María Benabarre Giral.
María de la Concepción Planas Ramell.
Joaquina Solans Mercadé.
Josefa Casas Cabré.

Para Escuelas de niñas y de párvulos dotadas con 825 pesetas, vacantes en esta provincia y la de Gerona.

D.^a Magdalena Farguell Vilar.
María Vilalta Cantó.

D.^a Raimunda Petit Tarrida.
Antonia Pagés Salleras.
Teresa Figueras Socías.
María Mateo Monserrat.
María Ignacia Tapiés y Guardia.
María del Carmen Colomer Pujol.
Encarnación Gracia Mombiela.
Isabel Vizcaíno Salvador.
Rosa Cabrol Nadal.
Isabel Vita Roig.
Francisca Jorba Bauzá.
Enriqueta Sánchez Floresán.
Julia Conchado Ruiz de Ceballos.
Rosa Perich Valls.
Trinidad Colomina Muzás.
Teresa Coca Flivé.
Carmen Geis Clotas.
María Noguera Altimiras.
Paulina Cirera Torra.
Marcelina Sánchez Nava.
Jacinta Calaf Borrás.
Antonia Papiol Giró.
Francisca Bou Mourás.
Carmen Baldelló Benosa.
María Angela Grau y Mateu.
María de la Consolación Casals Solá.
Josefa Riera Riera.
Ramona Aubá Echave.
Paula Massot Masó.
Francisca Planas Batlle.
Ramona de Llano Armengol.
Carolina Vilabella Roig.
Josefa Xandú Pich.
Candelaria María Gracia Mombiela.
Mercedes Pujadas Botey.
Dolores Pastells Auber.
Nieves Darné Dalmau.
Luisa Dagues Machin.
Mercedes Caball Badrinas.
Ramona Martí Miret.
María de los Angeles Ordetx Ortiz.
Teresa Torres Ullastres.
Lucía Roig y Carbó.
María de los Dolores Boxa Divi.
Concepción Bartomeu Font.
Eustasia Pujolar Planas.
María Benabarre Giral.
María de la Concepción Planas Ramell.
Antonia Orellana Torres.

Para Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con 2.000 pesetas, en la provincia de Lérida.

D.^a Josefa Morlans Piñol.
María Ignacia Tapiés Guardia.
María Fornés Solafrañca.
María de la Asunción Baches Comas.
Jacinta Calaf Borrás.
María Garreta Hobet.
Francisca Planas Batlle.
Ramona de Llano Armengol.
Antonia Orellana Torres.

Para Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas en la provincia de Tarragona.

D.^a Josefa Morlans Piñol.
María Mateo Monserrat.
María Ignacia Tapiés Guardia.
Ramona Aubá Echave.
Jacinta Calaf Borrás.
Carmen Baldelló Barosa.
María Angela Grau Mateu.
María Garreta Llobet.
Josefa Casas Cabré.
Concepción Sabaté Montané.
Francisca Planas Batllé.
Antonia Orellana Torres.

Los maestros que se citan á continuación, deberán manifestar por escrito á este Rectorado, en el término de los diez días siguientes á la publicación del presente anuncio, para que clase de escuelas desean practicar ejercicios, toda vez que no lo precisan en sus instancias. Transcurrido el plazo que se señala, sin haberlo certificado, serán desestimadas.

Maestros.

D. Lorenzo Salanova de Pablo.
Juan Martí Balcells.
Francisco Crós Reig.

Maestras.

D.^a Isabel Marsal Porta.
María de la Concepción Larruy Arnal.
Carmen Cardona Cabré.
Josefa Hoveras Teixidor.

Barcelona á 28 de Octubre de 1903.—P. D.—El Vicerrector, Lorenzo Bonito.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua Inglesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña y Cádiz.

Se avisa á los señores opositores admitidos que tienen á su disposición, á partir del 31 del corriente, en la Secretaría de la Escuela Superior de Comercio, Paseo de Atocha, 19, el cuestionario aprobado por el Tribunal.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Daniel López.—El Secretario del Tribunal, Eugenio de Ochoa.

Zaragoza.—7.º tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las Sub-

inspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 28 de Octubre de 1903.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguado y Navarro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. José de Perea y Eulate, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto se requiere á los herederos de don Enrique de Isidro y Pérez Grande, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, y cuyo domicilio se ignora, para que se presente por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, en el despacho de esta Delegación, y término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, con el fin de exponer lo que á su derecho convenga en expediente de reintegro de 70 pesetas, incoado á virtud de orden del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya citación se hace de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento orgánico de dicho Tribunal.

Guadalajara 26 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea. P—406

Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava.

Ignorándose el actual paradero de D.^a Romualda de Guayara y Diaz de Mendivil, vecina que fué de esta capital de Vitoria, y con arreglo á lo que dispone el art. 45 del Reglamento de 15 de Septiembre último sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se la notifica por la presente que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, puede presentarse en esta Administración especial, para alegar lo que estime conveniente á su derecho en el expediente de investigación seguido por esta Administración sobre los bienes correspondientes á la Caepllania fundada en Zuazo de Gamboa de esta provincia el año de 1790 por D. Juan Ibáñez de Zuazo.

Vitoria 27 de Octubre de 1903.—El Administrador especial de Hacienda, José Gallostre. P—412

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Negociado de propiedades.

EDICTO

Obrando en esta Administración de Hacienda un expediente de denuncia de varias fincas y censos residentes en esta provincia como pertenecientes al Estado, procedentes de las monjas residentes hoy en Almonacid de Zorita, á instancia de D. Pedro Esteban, cuyo domicilio se ignora, he acordado, por providencia de esta fecha, citar á dicho interesado por medio del presente anuncio, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en término de quince días, contados desde su inserción, consigne en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de cuatrocientas pesetas para responder como garantía á los gastos que se originen en la tramitación del expediente, para optar al premio que pudiera corresponderle de prosperar dicha denuncia; pues en caso de no verificarlo en el tiempo señalado, se entenderá renuncia al referido premio, siguiendo la acción investigadora por esta Administración.

Guadalajara 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Peña.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos. P—407

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Orense.

Ignorándose el domicilio de D. Fortunato Domínguez, dueño que fué del Hotel Lira en el pueblo de Cortegada en esta provincia, se le notifica por el presente, que en expediente instruido contra él en el año de 1897 por faltas en el uso del Timbre del Estado, le han sido impuestas por acuerdo de esta Administración las responsabilidades siguientes: por reintegro pesetas 5,80 y por multa 116, en junto pesetas 121,80, las cuales deberá hacer efectivas en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto.

Contra este acuerdo puede entablarse reclamación económico-administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo antes indicado, pasado el cual, quedará firme y se procederá á recaudar las responsabilidades liquidadas por la vía de apremio.

Orense 26 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, Jose Vázquez Quirós. P—409

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 12 de Agosto la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba de los bienes inmuebles y semovientes que posteriormente se expresan al deudor D. Manuel Cervera Mergelina, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presenta en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia, le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Un pedazo de tierra radicante en la Diputación de Trata, boquera y riego de Ponce de este término, su cabida cinco fanegas ocho celemines, ó sea una hectárea seis áreas y siete centiáreas, con treinta y seis higueras, seis clivos y algunos frutales; lindando Levante tierras de los herederos de D. Benito Flores, Poniente camino de Aguilas, Norte su riego y Mediodía tierras de los herederos de D. Andrés Terrer.

Y para la notificación al interesado D. Manuel Cervera Mergelina, he dispuesto se publique el presente en el Boletín

oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, por tratarse de deudor desconocido y no haber hecho designación de representante, según dispone el art. 142 de la referida Instrucción.
Lorca 13 de Octubre de 1903.—Angel Antelo.

P—408

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina contra el contribuyente, de domicilio ignorado, D. Eusebio Cortés Ros, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de la finca vendida en pública subasta al contribuyente, de domicilio ignorado, D. Eusebio Cortés Ros, y que fueron adjudicadas al rematante D. Miguel Esparza Guerrero, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de San Javier, D. Eduardo Marcos Rodríguez, á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y hora de las once de su mañana. Notifíquese esta providencia, al deudor en la forma que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; aperebiéndose al mismo que deberá comparecer en el día, hora y sitio indicado á otorgarla por sí, puesto que, de dejar transcurrir el citado plazo, se otorgará de oficio. Notifíquese igualmente al rematante para que concurra al acto.»

Lo que se anuncia al público al objeto de que pueda llegar á conocimiento del interesado y en su día no pueda alegar ignorancia.

Pacheco 10 de Octubre de 1903.—El agente, Eduardo Mas.
P—411

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona:

Hago saber: Que en los expedientes que ejecutivamente se siguen en esta oficina contra los contribuyentes, de domicilio ignorado, D. Juan Blayo Pedreño y D. Brigido Ros Cabas, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. Brigido Ros Cabas, deudor por el concepto de urbana, correspondiente á los presupuestos de 1896 al 97 hasta 1902, y á D. Juan Blayo Pedreño, deudor por el concepto de rústica, correspondiente á los presupuestos de 1884 al 85, 1888 al 89 hasta 1902.»

Lo que se anuncia al público al objeto de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Pacheco 10 de Octubre de 1903.—El Agente, Eduardo Mas.
P—410

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, se saca á pública subasta la construcción de los colectores generales del alcantarillado, con arreglo al proyecto que formó el Sr. Ingeniero D. Recaredo de Uhagón y ha sido debidamente aprobado, cuyo presupuesto de contrata importa ciento diecisiete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se verificará el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento y uno de los Notarios del Ilustre Colegio de esta capital, que dará fe del acto, el cual se verificará en la Casa Consistorial.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otras personas con el correspondiente poder, declarado bastante por el Sr. Regidor Síndico D. Casto González Calleja.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo que contiene el art. 3.º del adjunto pliego de condiciones económicas, y llevarán escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid id.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se consigna que, durante el plazo señalado para admitir reclamaciones, se ha producido una por varios vecinos y propietarios, siendo desestimada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 18 de Julio próximo pasado, é interpuesto recurso de alzada por los citados vecinos y propietarios, fué desechado por providencia del Sr. Gobernador de 28 de Septiembre último, de conformidad con el acuerdo de la Comisión provincial de 1.º del mismo Septiembre.

Quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los planos, pliegos de condiciones y presupuestos originales á que se ajustarán la subasta y el contrato de la obra.

Dichos pliegos de condiciones son los que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la construcción de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º—Obras que se contratan.

El Ayuntamiento subastará la ejecución de las obras que comprenden los colectores designados por N, O, P, Q, R, S, T y V, y sus anejos, en el proyecto de saneamiento general de Valladolid, redactado por el Ilmo. Sr. D. Recaredo Uhagón, y sus anejos correspondientes, los cuales se sujetarán al mismo proyecto y á las modificaciones que se propongan y apruebe el Excmo. Ayuntamiento, y la contrata á lo que en los documentos del mismo proyecto se detalla y prescriben estas condiciones económicas, las disposiciones particulares que el Ayuntamiento acuerde y además las que ordenan las condiciones vigentes.

ARTÍCULO 2.º—Reglas para la subasta.

La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y sus modificaciones de 10 de Julio de 1901.

ARTÍCULO 3.º—Tipo de la subasta y modelo de proposición.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será de ciento diecisiete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y cuatro céntimos (117.482,44), importe del presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán á hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de dicho importe con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuestos del proyecto de los colectores generales del alcantarillado de Valladolid, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

ARTÍCULO 4.º—Fianza provisional.

La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta será de cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesetas y doce céntimos (5.874,12 pesetas (cinco por ciento del tipo de subasta), depósito que habrá de constituirse conforme á los artículos 12, 13 y 14 de la referida Instrucción y que se retendrá á los postores hasta que se apruebe ó adjudique definitivamente la subasta, según el artículo 20 de la Instrucción, reteniendo además la del mejor postor hasta que se verifique el depósito definitivo.

ARTÍCULO 5.º—Fianza definitiva.

Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la cantidad de once mil setecientos cuarenta y ocho pesetas veinticuatro céntimos (11.748,24 pesetas), en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras.

ARTÍCULO 6.º—Manera de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento de lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

ARTÍCULO 7.º—Las obras son á riesgo y ventura del contratista.

Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no estando éstos entre los casos que se expresan en estas condiciones.

ARTÍCULO 8.º—Tribunales competentes.

El contratista queda obligado á someterse para todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento, á los Tribunales de esta ciudad, con renuncia expresa de su propio fuero.

ARTÍCULO 9.º—Dirección facultativa.

Será obligación del contratista el nombramiento de Director y personal facultativo subalterno, con título español, cuyos honorarios serán satisfechos por el contratista.

ARTÍCULO 10.—Gastos de subasta y de contrata.

Es obligación del contratista satisfacer los gastos de anuncios, honorarios devengados por los Notarios que autoricen la subasta, escritura y cuantos de toda clase ocasionen el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 11.—Cesión de la contrata.

El rematante no podrá hacer cesión de la contrata en favor de otra persona, sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la petición, previo informe de la Inspección facultativa y la Junta de obras de saneamiento.

ARTÍCULO 12.—Condiciones generales.

Es obligatorio para el Ayuntamiento y el contratista el cumplimiento del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, siempre que no se opongan á las facultativas del proyecto y al presente pliego de condiciones económicas. También es obligación del contratista realizar un contrato con los obreros que se ocupen en la obra, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902.

CAPÍTULO II

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 13.—Plazo para comenzar las obras.

La obra comenzará dentro del plazo de diez días, siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupción, hasta su completa terminación, en el tiempo que se expresa en estas condiciones.

ARTÍCULO 14.—Plazo de ejecución.

El plazo durante el cual se ejecutarán las obras, motivo de esta contrata, no podrá exceder de ocho meses, y empezará á contarse dicho plazo desde el día del otorgamiento de la escritura.

ARTÍCULO 15.—Prórrogas.

En caso de demora, tanto para dar principio como para terminar las obras, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios á costa del contratista, y reteniendo la fianza definitiva para responder de ellos. Sin embargo, si la dilación fuese motivada por causa justificada ó de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Ingeniero encargado.

ARTÍCULO 16.—Sujeción de las obras al proyecto.

En todas las construcciones que comprende la contrata, se sujetará el contratista á lo prefijado en los planos, pliegos de

condiciones y presupuesto, así como á las instrucciones por escrito que reciba del Ingeniero encargado, y observaciones que éste le haga respecto á la bondad de las obras.

ARTÍCULO 17.—Marcha de los trabajos.

El contratista queda obligado á seguir en los trabajos las instrucciones que reciba de la Inspección facultativa municipal, mientras no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y á emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos que se señalan.

CAPÍTULO III

Certificaciones y pagos de las obras.

ARTÍCULO 18.—Certificaciones á cuenta.

El Ingeniero encargado formará todos los meses una certificación de las obras ejecutadas en el mes anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación. Se concede al contratista un plazo de ocho días, para devolver al Ingeniero dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo aparte, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. Transcurridos los ocho días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación. Dichas certificaciones no podrán ser satisfechas al contratista sin la previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.—Reclamaciones sobre las certificaciones.

La conformidad del contratista en la certificación mensual, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que señala el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono á cuenta ó provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre la clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación. En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá previo informe del Ingeniero director.

ARTÍCULO 20.—Valor de las certificaciones.

Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

ARTÍCULO 21.—Suspensión de certificaciones.

La Inspección facultativa, por lentitud de las obras, faltas del contratista ú otros motivos que manifestará al Excelentísimo Ayuntamiento, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones mensuales, y dicha Corporación decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

ARTÍCULO 22.—Obra y precios que se abonarán al contratista.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se aprueben, siempre que se hallen ajustadas á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales, y según se consigna en el art. 4.º, se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios.

Tampoco se abonarán al contratista por las obras otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados del tanto por ciento del presupuesto de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta, que son los consentidos por él, según se determina en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 23.—Pago de las obras.

Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado ó á persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no á obligaciones particulares del contratista. Únicamente podrá ser embargado por el Ayuntamiento el saldo que quedara después de hecha la última recepción de las obras y la fianza, si fuera necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 24.—Manera de efectuar los pagos.

El pago de estas obras se hará con cargo al presupuesto especial de las obras de saneamiento, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1903, cuyos ingresos tienen este empleo exclusivamente, según dispone el artículo 4.º de la Ley especial de 16 de Mayo de 1902.

Terminadas las obras y verificada la liquidación final, el saldo que resulte á favor del contratista, deduciendo del importe de aquéllas el de las certificaciones expedidas á buena cuenta, se satisfará al contratista inmediatamente que el Ayuntamiento apruebe dicha liquidación final, devengando, en otro caso, el cuatro por ciento de interés anual, á contar de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IV

Modificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 25.—Proyectos especiales de modificaciones.

Siempre que se creyera necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata y que por su importancia lo requiera, el señor Ingeniero procederá á formar el oportuno proyecto que la variación afecte.

ARTÍCULO 26.—Suspensión de obras por modificaciones de obras.

Si las modificaciones á que se refiere el artículo anterior fueren de tal naturaleza que para llevarlo á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Ingeniero lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde. Si éste y la Corporación municipal creyeren procedente la propuesta del Ingeniero, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, expresando bien claramente la parte de obra á que alcance la suspensión.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la expresada orden sin que resuelva la continuación de los trabajos, con arreglo, bien al proyecto primitivo, bien al de modificación, el contratista podrá reclamar que se le aplique sólo á la parte de la contrata, á la que la suspensión ordenada se refiera, lo que el art. 48 de las condiciones generales determi-

na para los casos de cesación ó suspensión indefinida de los trabajos, sin que pueda pedir entonces, ni antes, ni después, como resarcimiento de los perjuicios que la paralización de las obras haya podido causar, indemnización de ningún género, ni otro abono que los que se designan en el art. 46 de las expresadas condiciones generales.

ARTÍCULO 27.—Trámite de las modificaciones.

Formulado el proyecto de modificación por la Dirección facultativa, el Ingeniero, antes de elevarle á la aprobación superior, deberá dar conocimiento de él al contratista, para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, en la inteligencia de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirva de base á la contrata, ó las relativas á las diferencias de coste por valor de la quinta parte, en más ó en menos, comparada con el importe total de dicha contrata.

ARTÍCULO 28.—Precios no previstos en el presupuesto.

En caso de reclamación por precios no previstos, se determinarán definitivamente con arreglo á lo prefijado en el artículo 48 de las condiciones generales.

En el aumento ó disminución por más de la quinta parte, el contratista tendrá derecho á la rescisión de la contrata, pero sin que pueda reclamar indemnización alguna, con arreglo al art. 48 de las citadas condiciones generales.

ARTÍCULO 29.—Obras cuya ejecución se reserva el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente.

La parte de obra contratada que, á consecuencia del uso que haga de esta facultad, quede suprimida al contratista, se considera segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular otras reclamaciones que las consignadas en los artículos 52 y 56 de las condiciones generales.

CAPÍTULO V

Récepciones y liquidación final.

ARTÍCULO 30.—Recepción provisional.

Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Excmo. Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que haya de practicar la recepción provisional en unión del Ingeniero Director.

Si del reconocimiento que al efecto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la operación, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al contratista, otro al Ingeniero Director, y conservando el tercero para el Ayuntamiento.

Si las obras no resultasen hechas con arreglo al contrato, se le concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiera, y si no lo hiciese, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

ARTÍCULO 31.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de doce meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación necesarias por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 32.—Liquidación final.

Dos meses después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Ingeniero Director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, en un plazo que no exceda de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Ingeniero Director, quien, con su informe acerca de dichos reparos, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución. Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se la entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el quince por ciento por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial ó interés del dinero adelantado, y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta si la hubiera, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al art. 61 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 33.—Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el art. 30 de este pliego para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas establecidas en estas condiciones.

ARTÍCULO 34.

Aprobadas la liquidación final y la recepción definitiva, demostrando que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del art. 5.º de este pliego de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de los colectores N, O, P, Q, R, S, T y V del alcantarillado de Valladolid.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras que comprenden los colectores:

- 1.ª Las galerías de treinta centímetros de radio matriz.
- 2.ª Las galerías ovoides para colectores de un metro cincuenta y nueve centímetros de altura por un metro y seis centímetros ó un metro y noventa y nueve centímetros de anchura máxima.
- 3.ª Los pozos de registro en los empalmes.
- 4.ª Los pozos sumideros para las aguas de lluvia.
- 5.ª Las boquillas y tapones provisionales para las acometidas de las casas.
- Y 6.ª las obras accesorias enumeradas en el presupuesto, ó sean la limpieza, desinfección y relleno de los pozos negros situados en la vía pública, los agotamientos, las fundaciones en terrenos flojos y los empalmes de galerías, los apoos de las

cañerías existentes de agua y gas, y además cuantas se conceptúen necesarias durante la ejecución.

ARTÍCULO 2.º—Zanjas para el alcantarillado.

(a) Las zanjas para el alcantarillado tendrán la profundidad correspondiente á la rasante que indican los perfiles longitudinales ó la que se marque en el replanteo y el ancho consignado en los perfiles transversales ó que se conceptúe suficiente para que los obreros trabajen con holgura.

(b) Cualquiera que sea la naturaleza del terreno, las zanjas se abrirán verticalmente sosteniendo las tierras por medio de entibaciones.

ARTÍCULO 3.º—Tuberías de grés.

Las tuberías de grés tendrán ventidós, veinticinco, veintiocho y treinta centímetros de diámetro interior y el grueso mínimo de veinticinco, veintisiete y veintiocho milímetros respectivamente.

ARTÍCULO 4.º—Tuberías de hormigón armado.

Las tuberías de hormigón armado tendrán noventa (90) centímetros de diámetro interior, el grueso mínimo de siete (7) centímetros para el hormigón. La sección de hierro en un corte longitudinal del tubo será, como mínimo, dos mil doscientos cincuenta (2.250) milímetros cuadrados, y la separación máxima de las directrices de veinte (20) centímetros. La sección de hierro en su corte transversal del mismo tubo será, como máximo, de mil milímetros cuadrados, y la separación máxima de las generatrices, de veinte centímetros.

ARTÍCULO 5.º—Galerías ovoides.

Las galerías ovoides tendrán la forma que en los planos se representa, siendo su altura noventa centímetros ó un metro y cincuenta y nueve centímetros, y su ancho máximo sesenta centímetros ó un metro y seis centímetros, ó un metro y noventa y nueve centímetros.

ARTÍCULO 6.º—Pozos de registro de las tuberías.

(a) Los pozos de registro situados en los cambios de dirección de las tuberías se componen de una cámara cilíndrica de un metro y seis centímetros de diámetro por un metro y cuarenta centímetros de altura, de una chimenea de acceso en forma de tronco de cono, cuya altura variará según la cota del terreno, y de una boquilla de sillería de cincuenta centímetros de diámetro y veinte de altura. Tanto las paredes, como el fondo y las boquillas del pozo, tendrán el espesor de treinta centímetros.

(b) Las bocas de los pozos se cerrarán con tapas de fundición de sesenta centímetros de diámetro, y del bastidor de ésta se colgará un depósito de barro, también de fundición.

(c) En las paredes de los pozos se fijarán los trepadores necesarios para un acceso cómodo.

ARTÍCULO 7.º—Pozo de registro de las galerías.

Los pozos de registro de las galerías diferirán de los anteriores en suprimirse la cámara inferior de forma cilíndrica.

ARTÍCULO 8.º—Pozos sumideros.

(a) Los pozos sumideros para las aguas de lluvia se situarán en los puntos bajos de cambio de rasante y en los demás que se señalen durante la ejecución de las obras.

(b) Los pozos serán de forma cilíndrica, de cincuenta y cinco centímetros de diámetro interior y un metro de profundidad, y compuestos de dos tubos de hormigón de cemento de Portland.

(c) La descarga tendrá lugar por un tubo de grés, de quince centímetros de diámetro, empotrado en una boquilla de sillería, y uniéndose á la parte superior de las tuberías ó de los colectores por medio de un codo. En el sillar de que arranca el tubo de descarga, se fijará una pieza de fundición en forma de teja que constituirá el cierre hidráulico.

(d) La tapa del sumidero á través de la cual entrarán las aguas de lluvia, será de fundición, é irá asentada sobre un bastidor circular, del cual se colgará un depósito de barro.

ARTÍCULO 9.º—Boquillas para las acometidas.

(a) En las tuberías y en los colectores, de cualquier diámetro que sean, se colocarán boquillas para las acometidas de las casas á las distancias convenientes, y que habrán de fijarse durante la construcción de las obras, habiendo tomado como tipo la de diez metros.

(b) Las boquillas formarán parte de los tubos de grés y tendrán quince centímetros de diámetro interior ó igual longitud. Las boquillas para las tuberías de hormigón y para los colectores serán también de grés, y tendrán el mismo diámetro y resalto que las anteriores, variando la longitud de la parte empotrada, según el espesor de las tuberías, con objeto de que alcance al interior de éstas.

(c) Las boquillas se colocarán en la parte superior de las cañerías.

(d) Los tapones provisionales para el cierre de las boquillas tendrán la longitud de éstas, de modo que llenen su hueco y enrasen con el interior de las cañerías.

ARTÍCULO 10.—Obras accesorias.—Relleno de los pozos negros.

La limpieza, desinfección y relleno de los pozos negros situados sobre la vía pública, se ejecutará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero encargado de la obra, abonándole su importe en la forma establecida en el art. 39 del pliego de condiciones generales para los agotamientos.

ARTÍCULO 11.—Agotamientos.

En los presupuestos parciales de las obras se han incluido los agotamientos, y por tanto serán éstos de abono si fuesen necesarios y si el contratista se hubiese sujetado á las instrucciones que dicte el Ingeniero encargado de las obras para organizar la marcha de los trabajos, de modo que las zanjas se desagüen naturalmente.

ARTÍCULO 12.—Fundaciones en terrenos flojos.

(a) Si el terreno no ofreciese bastante resistencia en algunos puntos para recibir los tubos, se consolidará por los medios adecuados, redactándose los proyectos parciales por el Ingeniero encargado de las obras.

(b) La cimentación del colector general en las inmediaciones de la desembocadura del Esgueva, se hará sobre arcadas de hormigón de la forma y dimensiones que en los planos se indican.

ARTÍCULO 13.—Empalmes de las galerías.

Los empalmes de las galerías se reforzarán con un macizo de hormigón cuyos detalles se representan en los planos.

ARTÍCULO 14.—Otras obras accesorias.

Las demás obras accesorias que puedan ser necesarias y no se expresen en los otros documentos del proyecto general, serán objeto de proyectos parciales que debidamente autorizados se entregarán al contratista.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 15.—Sillería.

(a) La sillería se ejecutará con piedra de Villanueva, de la mejor calidad que produzcan las canteras.

(b) Los sillares tendrán las dimensiones mínimas de ochenta centímetros de largo, sesenta de ancho y cuarenta de altura para la sillería recta, y las que exija el despiece para la sillería aplastada.

(c) Se labrarán con esmero todas las caras aparentes, apiconándose las de junta.

ARTÍCULO 16.—Ladrillo.

El ladrillo deberá estar perfectamente cocido y moldeado á las dimensiones ordinarias de veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y seis de grueso.

No presentará caliches ni defecto alguno que pueda perjudicar á su buena calidad.

ARTÍCULO 17.—Cemento.

(a) El cemento Portland estará producido por la molienda de una mezcla íntima de carbonato de cal sílice, alúmina y hierro, cocido hasta el reblandecimiento.

(b) El cemento puede proceder de cualquiera fábrica nacional ó extranjera, elegida por el contratista y aceptada por el Ingeniero. El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercitar su intervención en la fábrica, tanto sobre la fabricación como sobre la conservación y expedición del cemento que se suministre para la ejecución de este contrato, pudiendo instalar en la fábrica agentes especiales permanentes.

(c) El cemento se entregará empacado en sacos de cincuenta kilogramos de peso neto, que llevarán estampada la marca de fábrica, y su peso bruto, los cuales se almacenarán en un local seco y ventilado.

(d) El cemento no deberá contener más de tres por ciento de ácido sulfúrico, ni más de cinco por ciento de magnesia, ni más de diez por ciento de alúmina, ni sulfuros en cantidades dosificables.

(e) El cemento deberá dejar á lo sumo treinta por ciento de su peso en el cedazo de cuatro mil novecientos mallas por centímetro cuadrado y diez por ciento en el cedazo de novecientas mallas.

(f) El peso del litro de cemento será por lo menos de mil cien gramos.

(g) El cemento sumergido en agua potable no deberá empezar á fraguar antes de veinte minutos.

El fraguado deberá estar completamente terminado en un plazo que no bairará de dos horas, ni excederá de doce horas.

(h) Las probetas de cemento puro sumergidas en agua potable al cabo de veinticuatro horas, deberán presentar por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de veinticinco kilogramos á los siete días, y de treinta y cinco kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos dos kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

(i) Las probetas de mortero sumergidas en agua potable al cabo de veinticuatro horas deberán ofrecer por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de ocho kilogramos á los siete días, y quince kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos en dos kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

(l) Las probetas se conservarán en una atmósfera húmeda durante veinticuatro horas. La temperatura del ensayo será de cien grados centígrados para la deformación en caliente, y se mantendrá durante tres horas. El aumento de separación de las juntas de las agujas no podrá exceder de diez milímetros.

(m) El contratista facilitará todos los aparatos que se necesiten para examinar el cemento, realizando todas las pruebas anteriormente exigidas, y costeará los gastos de análisis químico, pudiendo, si lo prefiere, ordenar que se hagan los ensayos en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ARTÍCULO 18.—Arena.

La arena para la confección del mortero será de mina, y antes de emplearla deberá cribarse y lavarse para separar los granos, gruesos, la tierra y demás sustancias extrañas que contenga.

ARTÍCULO 19.—Madera.

La madera que se emplee en moldes, cimbras y entibaciones será de la resistencia correspondiente á su destino, pudiendo tomarse como tipo el pino.

ARTÍCULO 20.—Fundición.

La fundición para bastidores, tapas, depósitos de barro, sifones, tubos y demás piezas que se necesiten, será dulce, cortándose en limpio á cincel sin grietas ni oquedades de borde y caras lisas y exactamente moldeadas á las dimensiones y forma de cada pieza.

ARTÍCULO 21.—Hierro forjado.

Se empleará el hierro forjado en tornillos para asentar ó ajustar las piezas de fundición, debiendo ser aquéllos de un material elegido y labrados con esmero.

ARTÍCULO 22.—Acero.

Se empleará el acero en la armadura de las tuberías de cemento de noventa centímetros de diámetro interior, debiendo ser dulce, laminado y de material escogido, con una resistencia á la tracción de doce kilogramos por milímetro cuadrado cuando menos.

ARTÍCULO 23.—Mortero.

(a) El mortero para la sillería y el hormigón se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de las obras en vista de la calidad de la arena.

(b) El batido se hará á máquina y en aparatos con regulador automático de agua.

ARTÍCULO 24.—Hormigón.

El hormigón se compondrá de dos partes en volumen de piedra machacada por una de mortero.

(b) La piedra será canto rodado sílice de siete centímetros

en su menor dimensión, que se machacará al tamaño máximo de dos centímetros.

(c) El machaqueo podrá hacerse á mano ó con máquinas; pero en uno y otro caso, antes de emplear la piedra será perfectamente lavada y cribada por cilindros giratorios cuyos agujeros tengan dos centímetros de diámetro.

(d) El batido del hormigón se hará con el mayor esmero hasta obtener la mezcla íntima y uniforme de los materiales, empleándose las hormigoneras que proponga el contratista y apruebe el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 25.—*Enlucido de cemento.*

El enlucido de cemento se ejecutará con mortero hidráulico de la misma composición que señala el art. 23. Se extenderá cuidadosamente sobre la superficie que haya de recibirlo, humedeciéndolo ésta antes perfectamente.

Deberán tener los enlucidos un espesor uniforme de dos centímetros y se ejecutarán en dos capas del mismo grueso, mitad del anterior, que se alisarán con cuidado con la llana y paleta, siguiendo los contornos de las superficies que hayan de recibirlos.

ARTÍCULO 26.—*Tuberías de grés, boquillas y tapones.*

(a) Los tubos de grés serán de quince centímetros de diámetro interior para los desagües de los pozos sumideros y acometidas de las casas.

Su longitud será arbitraria, enchufándose cincuenta milímetros.

(b) Los gruesos mínimos serán de dieciocho milímetros para los tubos de quince centímetros.

(c) Los tubos, boquillas y tapones serán de condiciones análogas á los fabricados por la casa Doulton y Compañía de Londres, esmaltados interiormente y pudiendo resistir una presión interior de tres atmósferas.

ARTÍCULO 27.—*Tuberías de hormigón de cemento armado.*

(a) El hormigón será de las mismas condiciones señaladas en el art. 24.

(b) Se moldearán los tubos por compresión en un molde de hierro y con todo el cuidado que exige este trabajo, dándoles las formas y dimensiones indicadas en los planos, si bien la longitud será arbitraria, con la sola condición de enchufar diez centímetros.

(c) Las boquillas de grés se colocarán en los tubos que hayan de llevarlas al fabricar éstas, y de modo que queden comprendidos entre dos directores, prohibiéndose cortar éstos y los tubos para implantar las boquillas y debiendo quedar el orificio de empotramiento rodeado de un hierro redondo que tenga al menos ocho milímetros de diámetro.

(d) Se probarán los tubos con una presión interior de agua de tres atmósferas, bajo la cual, indefinidamente prolongada, no darán la menor filtración.

ARTÍCULO 28.—*Caso en que los materiales no sean de condiciones.*

Cuando los materiales no satisfagan á lo que en cada caso particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 29.—*Apertura de zanjas.*

(a) Hecho el replanteo por el Ingeniero encargado de las obras y señaladas las cotas de todas las vértices de las alineaciones, procederá el contratista á la apertura de las zanjas, ordenando los trabajos en la forma que se le prescriba, con objeto de entorpecer lo menos posible la circulación por las calles.

(b) Las entibaciones tendrán suficiente resistencia para evitar el menor movimiento del terreno ó de las edificaciones contiguas, siendo responsable el contratista de los accidentes que pudieran ocurrir por un descuido, y estando obligado á emplear cuantas precauciones le indique el Ingeniero encargado de las obras.

(c) Las tierras procedentes de las excavaciones se depositarán en caballeros al lado de las zanjas, cuidando de molestar al tránsito lo menos posible y no dejando interrumpido en ningún caso el de peatones en el acceso á las casas.

ARTÍCULO 30.—*Relleno de las zanjas.*

El relleno de las zanjas se hará con las tierras extraídas de las mismas, empleando primero las más arcillosas y apisonando fuertemente las tongadas, que no tendrán más de treinta centímetros de espesor. Las tierras sobrantes serán transportadas por el contratista á los puntos señalados por el Ayuntamiento para escombreras.

ARTÍCULO 31.—*Arreglo del empedrado.*

En la reposición del empedrado se emplearán los materiales de que estaba construido, sustituyendo los que falten ó se inutilicen.

ARTÍCULO 32.—*Sillería.*

La sillería se asentará con mortero de cemento, prohibiéndose el empleo de cuñas, y dando á las juntas una majada de cinco centímetros.

ARTÍCULO 33.—*Ladrillo.*

El asiento del ladrillo se hará con mortero hidráulico y con todo esmero, cuidando de humedecer los ladrillos á medida que se empleen, de que las juntas queden bien cuajadas de mortero, y de que su espesor no exceda de medio centímetro.

ARTÍCULO 34.—*Tubería.*

(a) Comprobadas las rasantes por el Ingeniero encargado de las obras y recorrido de niveleta el fondo de las zanjas, se procederá á la colocación de las tuberías, abriendo una caja para enterrar la mitad del tubo y apisonando fuertemente el terreno sobre un molde de madera.

(b) Las juntas de los tubos se tomarán con cemento fuertemente comprimido para que el mortero llene todos los huecos.

(c) Las tuberías quedarán exactamente en línea recta, á cuyo efecto se comprobará con el mayor cuidado el asiento de cada tubo.

ARTÍCULO 35.—*Galerías ovoides.*

(a) Las galerías ovoides que forman los colectores generales, se construirán sobre moldes de madera, desmontables, empleando hormigón de las condiciones expresadas en el artículo 24 y enluciendo con cemento el interior.

(b) No se desmontarán los moldes hasta que el hormigón haya fraguado completamente, y sus piezas se extraerán por

la boca de origen, á fin de no interrumpir el trabajo, que no deberá suspenderse, una vez empezado, hasta la completa terminación de las galerías, con objeto de evitar toda solución de continuidad en la unión del hormigón fresco con el ya endurecido.

(c) Las galerías tendrán la resistencia necesaria para soportar el peso de ejes de nueve toneladas, empleando carros del ancho y llantas comunes después de rellenar las zanjas hasta el trasdós de las galerías.

ARTÍCULO 36.—*Tapones de las boquillas para las acometidas.*

Los tapones para las acometidas de las casas se asentarán con cemento, pero si este material no diera un resultado completamente satisfactorio, soportando una carga de tres atmósferas sin la menor filtración, se sustituirá con mastic de fontanero.

ARTÍCULO 37.—*Pozos de registro.*

(a) Los pozos de registro se construirán á medida que se termine cada alineación de tubería y en los emplazamientos que designe el Ingeniero encargado.

(b) Las paredes y el fondo serán de hormigón moldeado con enlucido de cemento al interior.

ARTÍCULO 38.—*Pozos sumideros.*

(a) Los pozos sumideros se construirán con dos tubos enchufados de hormigón, macizando el fondo con el mismo material.

(b) El sillar que forma la boquilla del tubo de descarga será de una sola pieza, y tanto su junta con éste como con la pared del pozo se tomará con cemento.

ARTÍCULO 39.—*Piezas de fundición.*

(a) Las tuberías de fundición serán de enchufe y cordón, con junta de filástica y plomo.

(b) Se darán dos manos de alquitrán vegetal á todas las piezas de fundición, emplomándose los bastidores y demás piezas asentadas sobre sillería, y colocando bandas de caucho en las juntas del cierre herméticas.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 40.—*Definiciones relativas al movimiento de tierras.*

Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentra en donde haya de excavar y cualquiera que sea la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 41.—*Definición del metro cúbico de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 42.—*Metro lineal de tubería ó de galería.*

Se entiende por metro lineal de tubería ó de galería el metro lineal de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á estas condiciones, siendo aplicable lo dicho en el artículo anterior respecto á los precios.

ARTÍCULO 43.—*Maderas para entibaciones, moldes, cimbras y andamios.*

Las maderas empleadas para medios auxiliares de construcción quedarán de propiedad del contratista después de su uso.

ARTÍCULO 44.—*Hierro.*

El precio de la fundición en bastidores, tapas, depósitos de barros, sifones, cierres hidráulicos de los sumideros, tubería ó cualquiera pieza que sea necesaria, así como el de los tornillos, comprende el coste de adquisición al pie de obra, colocación, ensamble, emplomado y accesorios de cualquiera especie que se necesiten para la completa terminación de los trabajos, con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 45.—*Ramales, boquillas y otros accesorios.*

Los ramales, boquillas y tapones provisionales para las acometidas, tubos acodados y cualquiera otro accesorio que se consignen en el presupuesto, se abonarán á los precios consignados en el mismo, entendiéndose que en ellos van incluidos todos los medios auxiliares para la completa terminación de los trabajos.

ARTÍCULO 46.—*Partidas para medios auxiliares.*

(a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate.

(b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTÍCULO 47.—*Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*

(a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

(b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

(c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 48.—*Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Gobernador civil apruebe, previo informe y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 49.—*Condiciones para fijar precios contradictorios.*

Si ocurriese la necesidad de fijar algún precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá

fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse previamente antes que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.—*Relaciones valoradas mensuales.*

El Ingeniero formará antes del día quince de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior con sujeción al cuadro núm. 2 de precios elementales del presupuesto.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de ocho días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 51.—*Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.*

El Ingeniero encargado de las obras transmitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

El Ayuntamiento remitirá el asunto, con su dictamen, al Gobernador de la provincia, quien, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Obras públicas, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 52.

El plazo de garantía será doce meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias para subsanar defectos ó omisiones de la construcción.

ARTÍCULO 53.—*Orden de ejecución de los trabajos.*

(a) Los trabajos se organizarán de modo que causen el menor perjuicio posible al tránsito por la vía pública. Al efecto, sólo se abrirán las zanjas en el trayecto que señale el Ingeniero encargado de las obras, procediéndose inmediatamente al asiento de las cañerías, relleno de las excavaciones, arreglo del empedrado, extracción de las tierras sobrantes y construcción de los pozos de registro, sumideros, depósitos de limpieza y demás accesorios, dejando completamente terminadas las obras antes de abrir un nuevo tajo.

(b) El alcantarillado se empezará por la boca de los colectores ó arterias principales de los diferentes sistemas en que se subdivide, y no se construirá ningún ramal sin estar terminado aquel en que desagüe. La galería general paralela al Pisuerga se construirá al mismo tiempo que las alcantarillas propiamente dichas, vertiendo éstas directamente al río por medio de zanjas provisionales, hasta que funcionen los aparatos de elevación de aguas sucias.

(c) En casos excepcionales, cuando no sean de temer filtraciones y siempre con autorización por escrito al Ingeniero encargado de las obras, podrán construirse algunos ramales aislados.

(d) Antes de dar principio á los trabajos, el contratista deberá instalar el taller para fabricación de la tubería de hormigón, presentando tubos de todos tamaños para ser previamente ensayados.

Tampoco podrá darse principio á la apertura de ninguna zanja sin que el contratista tenga acopiados, reconocidos y recibidos los materiales que en ella habrán de emplearse, á saber: la tubería, boquillas y tapones de grés, tubos de hormigón, sifones, bastidores, tapas, depósitos de barros y demás piezas de fundición y cuantos accesorios se especifican en los presupuestos parciales de cada obra.

ARTÍCULO 54.—*Prórroga del plazo de garantía.*

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras ó de las partes que se hubiesen recibido provisionalmente no se encontrasen en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva, hasta tanto que las obras estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

ARTÍCULO 55.—*Recepción provisional.*

(a) Treinta días al menos antes de terminarse las obras de los colectores se avisará al Sr. Gobernador civil de la provincia para que éste disponga sean reconocidas por el Ingeniero de Obras públicas de la provincia, según previene el art. 51 de la Ley general de Obras públicas y el 101 del Reglamento para su ejecución.

(b) Hecha la recepción provisional por el Ingeniero Jefe y aprobada por el Gobernador civil de la provincia, podrá usarse el alcantarillado, empezando á correr el término de garantía desde el día en que ésta se verifique.

ARTÍCULO 56.—*Recepción definitiva.*

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

ARTÍCULO 57.—*Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero encargado de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante el Gobernador civil dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido la orden, cuya Autoridad resolverá de acuerdo con el dictamen del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

ARTÍCULO 58.—*Documentos que quede reclamar el contratista.*

(a) El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ayuntamiento precisamente, copias de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al contratista.

(b) También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 59.—*Advertencias sobre la correspondencia oficial del Ingeniero y del contratista.*

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras; á su vez, estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Valladolid 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, A. Queipo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Manuel Huertas Sánchez, sobre estafa, se ha señalado por la Sala para la vista en juicio oral de la misma la audiencia del día 10 del mes de Noviembre próximo, á las trece del mismo; y debiendo comparecer á declarar en dicho acto Pablo Montes Montes, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado tenga lugar su citación por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento del expresado testigo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora; bajo apercibimiento que la Ley señala si dejase de verificarlo.

Y para que se inserte en dicha GACETA, extendiendo y firmo la presente en Granada á 26 de Octubre de 1903.—Mariano Alonso.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Juan José Expósito (a) Salda, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Madrid, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión, que le está acordada en causa por hurto, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales.

En su virtud, requiero á las Autoridades, tanto civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y, en su caso, conducción á la cárcel de este partido, de dicho individuo, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 26 de Octubre de 1903.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan al autor ó autores del robo de 25 pesetas, en monedas de 5 pesetas, y de una escopeta de pistón ó sistema antiguo, con las armas por fuera, baqueta de hierro, culata de madera, resenada por la parte exterior de la garganta, en la que tiene clavadas algunas puntas, y con un portaescopetas de cuero negro, añadido por su parte media, que le han sido sustraídos á Dionisio Flores Benítez, de su domicilio, sito en el Barranco del Higuero, término del Castillo de Locubín, en los días del 3 al 5 del actual, para que comparezca en este Juzgado, á prestar la oportuna declaración, en el término de diez días, desde que éste aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 14 de Octubre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Antonio Escola. JO—3004

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de cinco caballerías á Gregorio Fuentes Pareja, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 26 del actual en el Cortijo de las Monjas, de este término, en cuya causa he acordado expedir la presente, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresarán, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcalá la Real á 27 de Septiembre de 1903.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—3005

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, tres dedos más de la marca, castaña encendida, en buen estado de carnes, con el hierro en la anca derecha P. C., con trasta de un muleto castaño, de seis meses.

Otra, de diez años, un dedo más de la marca, negra azabache, en buen estado de carnes, preñada, sin hierro, con rastro una muleta negra de cinco meses, y una rucha de tres años, sucia clara, muy ligera, tiene una cicatriz en la parte interior de la caña de la mano derecha.

ALCÁNTARA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las diligencias conducentes para la busca y ocupación de las alhajas, dinero y efectos que al final se reseñan, robados en la mañana del 19 del actual á Clara Durán Méndez de una casa de campo nominada La Vicha, de este término, y, caso de ser habidas unas y otras, lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcántara á 24 de Octubre de 1903.—Joaquín González.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Reseña de las alhajas, dinero y efectos.

Una gargantilla oro de ley gruesa; las cuentas con venera. Unos pendientes de calabaza, también de oro de ley, de nueve á diez adarmes de peso.

Uno solo grande, liso, con bola, se ignora su peso, también de oro.

Otros de ídem, más pequeños, con un alfiler roto en el clavillo.

Una joya de oro lisa pequeña y algo rota.

60 reales en calderilla.

Dos varas de lona en dos pedazos.

Una saca de tela rayada, llamada de lumbreres.

41 chorizos de carne fresca de cabra.

Como un cuarto de arroba de tocino.

Un costal blanco de lienzo; y

Media pierna de un zahón de becerro. JO—3006

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y ocupación de una cadena de unos seis metros de longitud, de hierro delgado formando eslabones largos, enlazados unos á otros por medio de anillas, que fué sustraída en 24 del actual del paso á nivel del kilómetro 163 de la línea de Madrid á Alicante, y caso de ser habida, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alcázar de San Juan á 27 de Octubre de 1903.—Melitón López.—Por su mandado, Juan de Dios Villoslada. JO—3007

ALICANTE

D. Rafael Asín Linares, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Alicante y su partido.

Certifico: Que en las diligencias sobre declaración de ausencia de que después se hablará, se ha dictado el siguiente: «Auto.—Alicante 17 de Octubre de 1903.—Por evacuado el traslado conferido al Sr. Fiscal municipal; y

Resultando que por el Procurador D. Juan Navarro de Castro, en nombre y con poder bastante de D.^a Remedios Asín Fornés, y con fecha 22 de Julio último, se presentó escrito á este Juzgado, manifestando que su poderdante D.^a Remedios Asín Fornés contrajo matrimonio canónico con D. Francisco Juan Moreno con fecha 18 de Noviembre de 1880, según acredita con la certificación que acompaña; que al poco tiempo de celebrarse éste desapareció de su domicilio dicho Sr. Juan Moreno, sin que, á pesar del largo período de tiempo transcurrido, se haya tenido noticia alguna del mismo; que con estos hechos, el matrimonio celebrado por su mandante, y la desaparición posterior de su esposo, han venido á limitar extraordinariamente, como no podía menos de ocurrir, la capacidad civil de su poderdante en cuanto á la libre disposición de sus bienes; que, por ser casada, no puede ejecutar por sí válidamente contrato alguno referente á los mismos, y por ignorar el paradero de su esposo no puede lograr la necesaria autorización ó poder para celebrarlos; y con el fin de evitar los manifiestos y notorios perjuicios que sufren sus intereses, haciendo uso del derecho que le concede el núm. 1.^o del art. 185 en relación con el art. 184, ambos del Código civil, ofrece información testifical sobre los hechos expuestos, suplicando que se admita la referida información, á fin de acreditar lo consignado, dando intervención al Ministerio Fiscal, y siendo suficiente se dicte auto declarando la ausencia de D. Francisco Juan Moreno, la que no surtirá efecto hasta pasados seis meses de su publicación, acordando se le entreguen los testimonios que del mismo solicite:

Resultando que admitido dicho escrito, y ratificada la solicitante, se recibió la información testifical ofrecida, con citación del Sr. Fiscal municipal, compareciendo como testigos D. Emilio Galiana Santos, D. José Vicente Amorós y D. José Píero Nomedeu, mayores de edad, y de esta ciudad, los cuales han manifestado ser cierto lo expuesto por el recurrente, y comunicado el expediente al Sr. Fiscal municipal, lo ha devuelto con dictamen favorable á la pretensión deducida:

Considerando que habiéndose justificado la ausencia en ignorado paradero de D. Francisco Juan Moreno, habiendo transcurrido más de dos años sin haberse tenido noticia del mismo, y siendo parte legítima para pedir la declaración de ausencia el cónyuge del ausente, procede, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del Código civil, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Fiscal municipal, hacer la declaración de ausencia que se solicita:

Vistos los artículos citados y el 186 del mismo Código.—S. S. por ante mí, el Escribano, digo: Se declara la ausencia de D. Francisco Juan Moreno, entendiéndose que tal declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y para ello expídanse los correspondientes testimonios.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe: Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Ante mí: Rafael Asín.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, que firmo en Alicante á 23 de Octubre de 1903.—Rafael Asín Linares. 939—X

BAEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día 20 del corriente mes, dictada en causa sobre hurto de cinco piezas de madera, compuestas de dos traviesas y tres rollizos marcados con la contrasena X, que el río Guadalquivir arrastró y depositó en término de Villagordo, en la primera quincena de Septiembre último; se cita á la persona que se considere dueño de citadas maderas, á fin de que dentro del término de quince días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle indicado sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baeza 22 de Octubre de 1903.—El Escribano, Feliciano Fernández. JO—3008

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y ocupación de diez cerdos primales como de cinco ó seis meses, cuyas señas se expresan al final, los cuales fueron hurtados la noche del día 17 del presente mes, del cortijo del Torrejón, en el término municipal de Villargordo, de la propiedad de D. Antonio Moral Calles.

Al propio tiempo, se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se ensuentren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Baeza á 23 de Octubre de 1903.—Vicente Ortega. P. S. M., Feliciano Fernández. JO—3009

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al gitano Juan, cuyos apellidos se ignoran, conocido por el apodo de Caña-hueca, de unos diecisiete á veinte años de edad, soltero, hijo del gitano conocido por El Viejo, de estatura regular, color moreno muy subido, ojos y pelo negro, que viste traje de paño negro, zapatos de color canario y gorra de color pasa, el cual se encontró la noche y día del 30 de Agosto último en la feria de Linares, estación Baeza-Linares y la Yedra en unión de los gitanos Antonio Jiménez (a) Ché e Hilario Santiago (a) Garabuyo, procesados en causa por robo á Andrés Cerero Santoyo, de esta vecindad; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional y además recibirle declaración y practicar otras diligencias en causa mencionada; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Baeza á 26 de Octubre de 1903.—Vicente Ortega. P. S. M., Feliciano Fernández. JO—3010

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.^o y 3.^o del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Enrique Hyláas Quintana, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Luis y de Dolores, natural de Puentes Grandes (Habana), dependiente de comercio, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 26 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—3011

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragón, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación de moneda contra María Josefina Perié, de treinta años de edad, hija de Juan y Clara, casada con Buenaventura Bajet, natural de Cuxac D'Ande (Francia), vecina que fué de esta ciudad, con domicilio últimamente en la calle Córcega, 69, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que, si deja de verificarlo, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Josefina Perié.

Dado en Barcelona á 26 de Octubre de 1903.—Pedro Zamora.—El Escribano, P. D. Pablo Alegre, Ramón Potau, oficial de Escribanía. JO—3012

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado, hago saber: Que en causa que me encuentro instruyendo sobre hurto de una caballería contra Juan Manuel Respan Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Badajoz y vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, su profesión comisionista en libros, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con esta fecha una providencia mandando que, por medio de edictos, se emplace á referido procesado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca á deducir su derecho por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se le designarán de oficio.

Dado en Béjar á 26 de Octubre de 1903.—Carlos Hernández.—D. S. O., Indalecio S. JO—3013

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en la primera sección de los autos de quiebra del comerciante vecino de Medina Sidonia D. Luciano García Vigil, se ha mandado publicar por medio de edictos que en la primera Junta general de acreedores, celebrada en 10 del actual, fueron nombrados síndicos de la mencionada quiebra D. Tiburcio Domínguez Lerdo y D. Bonifacio Domínguez Gil, por la mayoría, y D. Baldomero de la Quintana y Gutiérrez, por la minoría, los que han aceptado el cargo jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Cádiz á 26 de Octubre de 1903.—Ldo. José Luis Morote. JO—177

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel y Maximino López y López (a) Xenaz, vecinos de Trazar do Carballo, parroquia de San Esteban de Carcelos, Municipio de Carballedo, en este partido judicial y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demas

circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser notificados del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se les sigue por homicidio de Amadeo Lovelle Randolfé, vecino que fué de San Cristóbal de Lovelle, el día 30 de Agosto último; aperebiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 17 de Octubre de 1903.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato. JO—2985

Señas de Maximino López.

De unos veinticinco años, estatura regular, barbilampiño, pelo, cejas y ojos color castaño claro, sin cicatrices, viste traje de pana negra, sombrero del mismo color, calza borceguis de cuero y usa camisa de lienzo del país.

Idem de Manuel López.

Es de estatura baja, de veintidós años, soltero, color del pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero de idem, calza botinas y no presenta cicatrices visibles.

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ledo Gamallo, de Santiago de Esperante, término municipal de Taboada, en este partido, ausente en la actual en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una vaca de la propiedad de José García, de San Miguel de Vilela, en la mañana del día 17 de Junio último; aperebiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Ledo Gamallo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 17 de Octubre de 1903.—Santiago Varela.—Julián Beato. JO—2986

Señas de José Ledo.

Es de treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, boca idem, nariz afilada, barba poblada, gasta bigote, color bueno, viste traje de paño castaño, calza borceguis.

FIGUERAS

D. Miguel Comas Quintana, Juez instructor accidental de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al penado Rómulo Dei Fieri Pigiucci, hijo de Angel y Francisca, de unos treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, soltero, fotógrafo y pintor, natural de Oignanetto en Roma (Italia), residente en Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de serle notificada la sentencia firme recaída en la causa instruida sobre estafa, y sufrir las penas impuestas; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil, Cuerpo de Mozos de las escuadras y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado penado.

Figueras 24 de Octubre de 1903.—Miguel Comas.—Por su mandado, Leandro Tarrayé. JO—3014

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

Por virtud del presente, se interesa la busca y ocupación de dos yeguas, una de ellas negra, lucera, cerrada, con el hierro C F, y la otra picaza clara, también cerrada, y con este hierro H, cuyas caballerías desaparecieron de la haza de Ponce, de este término, en la madrugada del día 6 de Mayo último, las cuales tenía en depósito José Mateos Pérez, de éstos vecinos, interesándose á la vez la detención de los mismos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 21 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—Antonio Aguayo. JO—3015

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Fernández, conocido por Paco de Oro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora hasta la presente, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Francisco Rodríguez Fernández (a) Paco de Oro, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 24 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. JO—3018

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Gabriel Francos Romero, de veinticuatro años de edad, hijo natural de María, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión tonelero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de coacciones, para que en el expresado término se presente ante el

mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Gabriel Francos Romero, cuya prisión está decretada, enviándolo, en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—El Actuario, Antonio Aguayo. JO—3017

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de una puerca colorada, más de seis años, sin castrar, con rozadura en las manos, de haber estado amarrada y metida en cebo, la cual fué sustraída en la noche del 25 al 26 de Agosto último, de tierras al pago de Colores, de este término, á Manuel Alba; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Jerez de la Frontera á 23 de Octubre de 1903.—Segundo Achutegui.—El Actuario, Antonio Aguayo. JO—3016

LORCA

El Sr. D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de 23 del actual, dictada en la demanda de desahucio que sigue el Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés en nombre de D.ª Providencia, D. Sebastián y D. Joaquín Serrahima Ballester, contra D. Manuel García Balsalobre, D. Fernando Galetti y Tebar y la «Compagnie des Mines de Soufre de Hellin», por falta de cumplimiento á varias de las cláusulas contenidas en el contrato de arrendamiento de las minas de azufre «Por si acaso» y «El León», situadas en el paraje de Serrata, Diputación del Río, de este término, ha mandado convocar á las partes á juicio verbal, para cuyo acto ha señalado el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y que se cite previamente á los demandados con entrega de las copias simples.

Y siendo uno de los demandados D. Fernando Galetti Tebar, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, con el fin de que tenga efecto su citación expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; previniendo á dicho demandado que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar. Y la firma en Lorca á 27 de Octubre de 1903.—El Actuario, José Feliú. 938—X

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pablo Redondo Gómez, natural de Madrid, hijo de Eustasio y Petra, de diecisiete años de edad, soltero, zapatero, y quedó vivo en la calle de Jordán, números 1 y 3, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—Cayetano García.—El Escribano, José M. Tosca. JO—3019

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Costa, que representa tener unos cincuenta y cinco años de edad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa al súbdito belga Mr. J. Mausart; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y cinco milímetros aproximadamente, barba blanca, pelo oscuro canoso, bastante grueso, y usa sombrero hongo y gabán grande azul; y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muñoz. JO—3020

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente llamo y emplazo á José Ugalde Muro, hijo de Tiburcio y de Josefa, natural y vecino de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, cochero, que ha vivido en la calle de Medellín, 5, segundo izquierda, ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por lesiones; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muñoz. JO—3021

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía, penden por virtud de repartimiento autos de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel Díaz y D. Laureano Martín, contra D. Pedro Bernabé,

sobre rescisión de un contrato y abono de daños, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiado, con su publicación, dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—«En la Villa y Corte de Madrid á 17 de Octubre de 1903: el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital:—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Manuel Díaz Benito, industrial y de esta vecindad, y D. Laureano Martín Martínez, también industrial y de igual vecindad, defendidos por el Letrado D. Pedro Apalategui y representados por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio; y de la otra, como demandado, D. Pedro Bernabé y Alaña, sin representación ni defensa, puesto que se halla constituido en rebeldía, sobre rescisión de un contrato y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro rescindido el contrato de obra por ajuste ó precio alzado que en 8 de Mayo de 1901 celebraron de una parte D. Pedro Bernabé como contratista, y de otra D. Manuel Díaz y D. Laureano Martín, como dueños del solar núm. 25 de la calle de Palafox, con vuelta á la Plaza de Olavide, debo condenar y condeno al repetido D. Pedro Bernabé á, que en calidad de resarcimiento de daños y como consecuencia de tal rescisión, abone á los mencionados D. Manuel Díaz y D. Laureano Martín la cantidad de 13.415 pesetas con 52 céntimos, más los intereses legales de dicha suma á razón de 5 por 100 anual, á contar desde 6 de Noviembre del año último; con imposición al D. Pedro Bernabé de todas las costas de este litigio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el art. 769 en armonía con el 282 y 283 de la Ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí: Mariano Gil de Albornoz.

Y como quiera que se ignore el actual domicilio y paradero del demandado D. Pedro Bernabé y Alaña, se le notifica la sentencia inserta por medio de este edicto que se publicará en la GACETA de esta Corte.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 936—X

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda presentada por los esposos D. Antonio Fernández Perea y D.ª Ventura González Pozo, D. Juan y D. Antonio González Guisado, D.ª Consuelo, D. Ricardo y D. Antonio Fernández y González; sobre declaración de derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por D. Juan González Segovia en su testamento de 4 de Diciembre de 1796, para el servicio de la iglesia parroquial de Santa María, de la villa de Zamalca de la Serena, se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia de Badajoz; bajo aperebimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo, por ser el último edicto; habiendo sólo comparecido á reclamar los bienes los demandantes.

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Actuario, Federico González del Rincón.—V.º B.º—El Juez, Molina. 940—X

MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordú y Prats, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Rumbao Azores, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y seis años de edad, soltero, ebanista, natural de esta Corte, que ha vivido en el barrio de las Injurias, núm. 5, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión, en causa que se le sigue por robo frustrado; aperebido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, de buenas carnes, moreno, con bigote, y viste pantalón de pana color aceituna, chaqueta y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1903.—Cristóbal Bordú.—El Escribano, Juan Martos. JO—2987

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital, fecha 22 del actual, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Andrés de Goitia y Rodríguez en nombre de D. Lorenzo Granados Sánchez, sobre pago de 3.000 pesetas de capital, intereses pactados á razón del 3 por 100 mensual desde el 15 de Diciembre de 1900 y las costas, se hace un segundo llamamiento al demandado D. Esteban Presa y Ferrán, cuyo domicilio se ignora, emplazándole en debida forma, por medio del presente, á fin de que dentro de cinco días improrrogables, contados desde su inserción en periódicos oficiales, comparezca en los autos, personándose en forma según dispone la Ley; bajo aperebimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JC—179

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda, de esta capital, dictada en este día en causa que se sigue á virtud de denuncia de Bartolomé Donaire Martín, sobre falsedad en una partida de bautismo, se cita á Juan Bautista Martínez, que trabaja en una confitería que existe en la planta baja de la casa donde está establecido el Juzgado de instrucción de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en la Casa Ayuntamiento de esta capital á prestar declaración en la referida causa; bajo aperebimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Ldo. Carlos Rivero. JO—3022

D. Joaquín de Alcaraz y Álvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricio Coreu, de nacionalidad francesa, alto, delgado, cara gruesa, buen color, moreno, ojos grandes negros, cargado de espaldas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto de cortes de trajes á D. Eduardo Borge; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Mauricio Coreu, y, siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Octubre de 1903.—Joaquín de Alcaraz.—Ldo. Carlos Rivero. JO—3023

MONTEFRÍO

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y encontrándose comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Joaquín Jiménez Jiménez, cuyas señas y circunstancias constan al final, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre lesiones al vecino de Illora Blas Medina Molina.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Montefrío á 26 de Octubre de 1903.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S., Martín Santaella. JO—3024

Señas del procesado.

Joaquín Jiménez Jiménez, de dieciocho años, soltero, taponero, castellano nuevo, natural de San Roque, vecino de La Línea, hijo de Diego y Concepción, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos melados, barba regular y afeitada, y viste al estilo de la clase acomodada.

MONTORO

En las diligencias que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía para dar cumplimiento á la ejecutoria recaída en causa seguida en el mismo por lesiones á Sixto Moreno Díaz, contra Benito Castro Montoro, de estos vecinos, residente en Cardeña, se encuentra la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 2 del actual, que dice así:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Benito Castro Montoro, como autor de un delito de lesiones menos graves, con la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, á la pena de un mes y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice al lesionado Sixto Moreno Díaz en la cantidad de 35 pesetas, sufriendo por su insolvencia, y cuya declaración hecha en la pieza respectiva aprobamos por sus fundamentos, la prisión subsidiaria equivalente á razón de un día por cada cinco de aquéllas y al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Natalio Gumiel.—Miguel Osuna.»

El fallo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á Sixto Moreno Díaz, vecino de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Montoro á 26 de Octubre de 1903. Juan Fernández. JO—3025

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita y llama á Emilio Vilches y Gómez, natural de Málaga, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, de estatura regular, ojos pardos, color trigueño, pelo castaño, hijo de Sebastián y de Emilia, y que últimamente residió en Málaga, en casa de Cayetano Quintana, call del Arrabal, núm. 3, piso segundo, y procesado en causa que se le sigue por viajar en el tren sin billete, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se decretará su prisión.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades que procedan á averiguar su paradero y le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ocaña á 25 de Octubre de 1903.—Mariano González.—Por mandato de S. S., Emilio Guijarro. JO—2988

ORIHUELA

En la causa que por el delito de robo se sigue por mi Escribanía bajo el núm. 85, el Sr. Juez ha acordado, en providencia de este día, se cite á los que se crean dueños de una manta de lana con dos caras, un reloj de hierro negro y otro Roskopf, una cadena de níquel con colgante y una sombrilla listada, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

Orihuela 24 de Octubre de 1903.—Ldo. José M.ª Salvá. JO—3026

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita y llama á Marcelino, Santos y Eugenio García Martín, vecinos de San Miguel de Serrezuela, cuyo actual paradero se ignora, pero deben hallarse en la provincia de Salamanca guardando ganado, á fin de que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que me hallo instruyendo por muerte violenta de Pedro

García Martín, hermano que fué de dichos sujetos; apercibiéndoles que, de no comparecer, se les tendrá por ofrecido dicho procedimiento.

Dado en Piedrahita á 26 de Octubre de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Vicente Isac. JO—3027

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferreras, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el sumario instruido en este Juzgado sobre hurto, contra Andrés Pons y Travé, hijo de José de María, natural de San Julián dels Torrents, de veintinueve años de edad, vecino de San Vicente de Castellet, soltero, herrero, y como comprendido en el núm. 3 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al indicado Andrés Pons y Travé, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ya que se ignora su actual paradero, aun cuando se presume que pueda hallarse en alguno de los pueblos del partido judicial de Solsóna, al objeto de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Andrés Pons y Travé, y conducción á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 19 de Octubre de 1903. Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Campos. JO—3028

D. Juan Arnet y Ferreras, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa seguida en este Juzgado contra Rafael Rodríguez Alonso sobre hurto, se cita y llama al referido procesado Rafael Rodríguez Alonso, hijo de Carlos y de Pilar, de dieciocho años de edad, natural de Oviejo, soltero, jornalero, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, calle del Este, núm. 3, piso segundo, primera puerta, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Rafael Rodríguez Alonso, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en San Felú de Llobregat á 26 de Octubre de 1903. Juan Arnet.—Ante mí, Antonio M. JO—3029

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Rivas Cristiano, de veintiséis años de edad, guarnicionero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de San Esteban, con instrucción, que tuvo su domicilio en Madrid, Travesía de la Mata, núms. 7 y 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por el delito de esta; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Luis Rivas Cristiano, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 24 de Octubre de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. JO—2989

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, más bien grueso y natural de Echarri-Aranaz (Navarra), para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que por lesiones causadas á Francisco Lanaña en Buenavista (Alza), me hallo instruyendo, y en la cual ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, excito por la presente el celo de las Autoridades y Guardia civil, y con especialidad el de los individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo cuya prisión provisional se halla decretada, y el cual vestía en el momento de cometer el hecho de autos, boina azul, camisa blanca con rayas encarnadas, chaleco y pantalón azul á rayas blancas, alpargatas también blancas, llenas de barro, y llevaba vendada la mano izquierda con un trapo encarnado, efecto de una pequeña herida que tenía en la misma.

En el caso de ser habido, solicito sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastián á 26 de Octubre de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—P. S. M., Ldo. José María de Paternina. JO—2990

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Ramón Martínez, jornalero, que á mediados de Mayo último trabajaba en la tejera de Herrera, es asturiano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término

de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, para prestar declaración indagatoria.

Dada en Santander á 20 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—2991

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Cristóbal Montes Torre, hijo de Isidro y Rosa, de veinte años, y Arturo Gil Suárez, hijo de Pedro y Engracia, de dieciséis años, y de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que, si dejan de verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados para después ingresar en la cárcel pública á cumplir la pena que les ha sido impuesta.

Dada en Santander á 26 de Octubre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—2992

D. Francisco Martín Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Baltasara Escartín Burgos, hija de Carlos y Gabriela, de veinticinco años, soltera, natural de Cobo (Palencia), vecina de Guarnizo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que, si deja de verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada para ingresar en la cárcel y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Santander á 26 de Octubre de 1903.—Francisco Martín Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—2993

SARIÑENA

El Sr. D. Luis Emperador y Félez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de fecha de hoy, recaída en la causa que se instruye por este Juzgado sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, ha acordado la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, por la cual se cita y emplaza al inculcado Manuel López López, soltero, de veinticinco años, natural de Bamedo, sin domicilio, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Y para que conste, extiendo la presente, que firmo en Sariñena á 21 de Octubre de 1903.—El Secretario, Cándido Pesquera. JO—2994

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de estafa á D.ª Salud Gallego Vasco, contra Luis Medina y Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido D. Luis Medina Moreno, de esta vecindad, calle Justino de Neve, núm. 1, y Abades, 24, de estado soltero, corredor de antigüedades, de treinta años de edad, con instrucción.

Dada en Sevilla á 21 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3030

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de hurto á Domingo Fernández López, contra Manuel Sánchez Hernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Sánchez Hernández, hijo de Antonio y Josefa,

de esta naturaleza y vecindad, calle Fabié, núm. 13, soltero, de trece años, sin instrucción.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1903.—Juan J. Carazon.—El Actuario, Antonio Verger. JO—3031

SIGUENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Angel Esteras Relaño (a) Puro, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber el precio ofrecido en la tercera subasta, celebrada sin sujeción á tipo, de la burra que le fué embargada á las resultas de la causa que se le siguió por hurto, á los efectos del art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Sigüenza á 24 de Octubre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—2995

SORT

D. Manuel Abenza é Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Félix Claro se instruye sumario por delito de hurto de dinero contra José Franch, albañil, natural de Pesamea y residente que fué de Rialp, de ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Franch, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle indagatoria.

Dada en Sort á 24 de Octubre de 1903.—Manuel Abenza.—Félix Claro, Escribano, JO—2996

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Elías Barrera y Molina (a) Mariposo, hijo de Manuel y de Petronila, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en sumario que se le instruye por hurto de efectos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, en calidad de preso.

Dado en Valdepeñas á 27 de Octubre de 1903.—Antonio G. Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—3032

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Daniel Abad y Torregrosa, Juez municipal suplente del distrito de San Vicente de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Antón de diecisiete años, de estado soltero, natural de Barcelona, hijo de Julio y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Grabador Selma, núm. 11, piso bajo, de oficio impresor, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un saco con azúcar; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles, como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 24 de Octubre de 1903.—Daniel Abad. El Escribano, Benavente. JO—3034

D. Daniel Abad Torregrosa, Juez municipal suplente del distrito de San Vicente de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por el presente se llama á Vicente Balaguer López, natural del Villar del Arzobispo, de dieciocho años de edad, de oficio labrador, que habitaba en esta capital calle de las Nieves, núm. 5, piso 4.º, posteriormente estuvo trabajando en el pueblo de Aldaya, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por hurto de un sombrero á D. Andrés Mora Velasco, habitante en la plaza del Mercado, núm. 37; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 24 de Octubre de 1903.—Daniel Abad. El Escribano, Benavente. JO—3033

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 24 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 20 del mes de Noviembre, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida contra Angela Gallego Gómez sobre robo; previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento

criminal, ó sea, los testigos y peritos, en la multa de 5 á 50 pesetas; y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse:

D. Serafín García Díaz.

D. Aurelio Pérez Calvo.

D. Saturnino Jalón Campo, en concepto de jurado.

Valladolid 24 de Octubre de 1903.—Ldo. Gregorio Núñez. JO—2997

VILLALBA

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago público: Que en la tarde del 25 de Septiembre último fueron robados de la casa habitación de Antonio Pereira Lozano, vecino de Santa Eulalia de Roanes, en este partido, el dinero y efectos siguientes: 20 monedas de oro de 25 pesetas cada una; un billete del Banco de España de cien pesetas con el busto de Jovellanos; otro ídem de 50 pesetas con el mismo busto; 260 pesetas en monedas de plata de cinco pesetas; como cosa de dos pesetas en monedas de cobre; unas argollas de oro; unos pendientes de oro; tres pañuelos de lana, uno color encarnado y los otros dos morado; un pañuelo de seda amarillo con franjas encarnadas; otro ídem blanco con flores encarnadas; otro ídem negro; otro ídem color carne con franja encarnada; un tabaco habano; treinta cigarrillos comunes; y como cosa de libra y media de tocino cocido; cuyo robo se supone realizado por dos hombres desconocidos que, en la referida tarde de autos, pasaron por la indicada parroquia de Rioanes con dirección á la de Sistolto, ignorándose su actual paradero.

Y con el fin de cumplir lo acordado en proveído de esta fecha, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del dinero y efectos que quedan reseñados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia, así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido de los expresados dos sujetos desconocidos, cuyas señas son las siguientes: uno alto, grueso, como de unos treinta y tantos años de edad, usaba bigote negro, el cual llevaba al hombro un tapabocas bastante usado color claro y un lío envuelto en un pañuelo encarnado; vestía traje oscuro, boina á la cabeza y calzaba zapatos; y el otro era de estatura más baja que el anterior, representaba menos edad, era más delgado, usaba bigote rubio, vestía traje oscuro, calzaba zapatos y llevaba boina á la cabeza.

Dada en Villalba á 22 de Octubre de 1903.—Juan Pla.—El Actuario, Manuel Rodríguez. JO—2998

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Roberto Basterra Arrese, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por robo de metálico; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria á 26 de Octubre de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, Faustino Gutiérrez. JO—3035

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermógenes Rojas Bello, de trece años de edad, con domicilio en esta capital, calle de las Escuelas Pías, núm. 24, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un panecillo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Zaragoza á 24 de Octubre de 1903.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—2999

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicios de faltas seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Carmen Cazorla, sobre lesiones, se ha acordado se cite á ésta por medio de la presente, á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, el día 5 de Noviembre próximo y hora de las diez, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3036

En diligencias de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Juan Rubio y Lucio Lozoya y otros, por daños y desobediencia, los dos primeros de ignorado paradero, se les cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 5 de Noviembre próximo y hora de las quince, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiéndolo verificarlo, con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3037

RUA

D. Victorino Pérez Fernández, Juez municipal de la Rúa de Valdeorras. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario

suplente de este Juzgado, la cual ha de procurrirse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en la Rúa á 14 de Octubre de 1903.—Victorino Pérez.—D. S. M., Miguel Sotelo. JO—3038

Jurisdicción de guerra.

ALBACETE

D. Angel Negro y Vigil, Capitán del regimiento Infantería reserva de Albacete, núm. 105, y Juez instructor de la causa seguida al paisano Martín García Cuenca por desacato á la Guardia civil.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos Francisco y Juan Gómez Martínez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que en el mes de Enero último habitaban en la calle de la Estrella, de la ciudad de Almansa (Albacete), para que en el término de diez días, desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, cuya residencia oficial la tiene en el cuartel de San Francisco de esta plaza, ó den noticias concretas de su actual residencia, con el fin de prestar declaración en el actuado de referencia, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Albacete á 21 de Octubre de 1903.—Angel Negro. JG—818

ALGECIRAS

D. Alejo Asensio Moneo, Capitán del 4.º batallón de Infantería de Montaña, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al corneta de la cuarta compañía de dicho batallón, Antonio Vázquez Ballesteros, por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Vázquez Ballesteros, corneta desertor, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Adelaida, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena; señas particulares, hoyoso de viruelas, y de un metro quinientos setenta y tres milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Calvario, que ocupa este batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe del mismo se le sigue por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 19 de Octubre de 1903.—Alejo Asensio. JG—819

BARCELONA

D. Jorge Barrie, primer Teniente de Artillería con destino al 9.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Ramón Ortoneda Labate, por falta á concentración.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á Ramón Ortoneda Labate, cuyo actual paradero se ignora, recluta de la zona de Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde el término de la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1903.—Jorge Barrie. JG—820

D. José Sánchez Palmero, primer Teniente del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del regimiento Infantería Asia, núm. 55, Juan Sancho Comoposada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Sancho Comoposada, hijo de Jaime y de Carmen, natural de Gala, provincia de Barcelona, vecindado en Sarriá, de oficio peón, de treinta y tres años, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Albuera, de guarnición en esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura; y caso de ser habido, le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1903.—José Sánchez Palmero.—Por mandato de S. S., Manuel Menéndez. JG—804

LEGANÉS

D. Manuel Echenique Alonso, segundo Teniente del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 12, Ginés García Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Jiménez García, madre del indicado soldado, vecinda en Cartagena, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Cartagena, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en el cantón de Leganés (Madrid), con el fin de prestar declaración en el expediente formado en averiguación del paradero de su hijo ó manifieste su residencia, presentándose á las respectivas Autoridades á los fines expuestos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Manuela Jiménez García, y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado militar ó lo comuniquen por escrito.

Dado en Leganés á 22 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Echenique. JG—822

LÉRIDA

D. Roberto de Aguilar Martínez, segundo Teniente del batallón Cazadores Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, José Carballo Carballo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Queimadelos, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Perfecta, de treinta años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de San Antonio, núm. 29, piso principal, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la averiguación de su paradero; bajo abarcamiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Carballo Carballo, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 25 de Octubre de 1903.—Roberto de Aguilar. JG—814

MADRID

D. Esteban Núñez de Vargas, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido por la falta de incorporación á filas, una vez terminada la licencia, al recluta de este batallón Benigno Quílez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benigno Quílez Pérez, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio cochero, soltero, de un metro quinientos cincuenta y seis milímetros de estatura, sin seña particular ninguna, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicidad de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Rosario, sito en la plaza de Madrid, donde se halla el Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y, en caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1903.—Esteban Núñez. JG—823

D. Luis Angulo Escobar, Comandante de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar, y Juez instructor del expediente administrativo por abonos de 573,25 pesos facilitados por D. Joaquín Verdaguier Gras á fuerzas del Ejército.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Verdaguier Gras, para que se presente en el término de un mes, de diez á una de la mañana, en esta plaza, Juzgado de instrucción, situado en la calle del Cid, núm. 4, á declarar en el expediente administrativo que instruyo.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Luis Angulo. JG—812

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Matheu Ripoll, Comandante del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de segunda deserción al soldado del mismo Cuerpo Miguel Sastre Mai.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Sastre Mai, hijo de Juan y de Magdalena, de oficio marinero, de veintidós años, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 23 de Octubre de 1903.—Francisco Matheu. JG—824

ANUNCIOS OFICIALES

Ferrocarriles de Alicante á la Marina.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el 19 de Noviembre de 1903, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Serrano, 19, Madrid. Esta misma Junta tendrá el carácter de extraordinaria, para tratar extremos comprendidos en el art. 43 de los Estatutos.

Deben tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos lo que determinan los artículos 33 y 34 de los Estatutos.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis Noeli. V.º B.º=El Presidente, Duque de Arévalo del Rey.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica Idem (milímetros), Altura Idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entorpecido por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 29 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|-------------------|----------------|
| | Día 28. | Día 29. |
| Deuda perpetua al 4 0/0 interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 77,25-20-15 | 77,20-25-20 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 77,20-15 | 77,20 |
| Idem D, de 12.500 id. id..... | 77,20-15 | 77,20-15 |
| Serie C, de 5.000 ptas. nominales.. | 77,20 | 77,25-20 |
| Idem B, de 2.500 id. id..... | 77,25-15-20 | 77,20-25 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 77,25-15-20 | 77,20-25 |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id.... | 77,20-10 | 77,05 |
| En diferentes series | 77,20-25-15 | 77,25-15-20 |
| Deuda al 5 0/0 amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 97,15 | 97,20 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 97,15 | 97,25-20 |
| Idem D, de 12.500 id. id..... | 97,15 | 97,20 |
| Idem C, de 5.000 id. id..... | 97,25-15-20 | 97,25 |
| Serie B, de 2.500 ptas. nominales.. | 97,20 | 97,25 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 97,25-20 | 97,30-25 |
| En diferentes series | 97,25-20 | 97,25-20 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100. | | |
| 171.500 | 101,95 | 101,95 |
| Idem id. al 4 por 100.—160.000..... | 100,35-40 | 100,45-50-45 |
| Acciones del Banco de España..... | | |
| Idem id. id. cantidades pequeñas... | 478 0/0 | 478 0/0-477,50 |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 | 183 0/0 | 183 0/0 |
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000..... | » | » |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas | » | » |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000 | 100,50 | » |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem id. id.—Cantidades pequeñas.. | 442,75 | 442 0/0 |

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

| | |
|--|-----------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 1 432.600 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable..... | 656.500 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100..... | 26.000 |
| Idem id.—Al 4 por 100..... | 120.500 |
| Acciones del Banco de España..... | 26.000 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | 65.500 |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos... | 10.000 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50,000 á 32,80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77 0/0.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía. Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 5/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BERNÁLDEZ HA REALIZADO IMPORTANTES COM-pras de géneros ingleses, que vende al detall en su sasería, PUERTA DEL SOL, 15.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRAU-lica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinhilber.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de

piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales contruidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutioloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagones para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadores.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA. FRENS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaffán á la de Marina).

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS. Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Amparo y Santa Cenibia y Santos Claudio, Saturnino y Serapión.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 3/4.—Fuente-Ovejuna.—Por qué se ama.

PRINCESA.—(Segundo viernes benéfico.)—A las 8 1/2.—Las vecinas (estreno).—Batalla de damas.

LARA.—A las 8 1/2.—El amor en el Teatro.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.—La primera verbena.

APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La vuelta del rebaño (estreno).—La Tempranica.—La verbena de la Paloma.

LÍRICO.—(Día de moda.)—A las 8 3/4.—Las hijas de Eva.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El parador de las Golondrinas.—La viejecita.—Venus-Salón.—La chica del maestro.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Don Juan Tenorio.

MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo, tercero y cuarto).—Actos quinto, sexto y séptimo de la misma.—Ya somos tres.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.